

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 075

Fecha: 29/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00284	Verbal	MARIA FANNY FIGUEREDO RODRIGUEZ	ELIECER BELTRAN CALDERON	Auto pone en conocimiento FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, SECRETARIA DE AMBIENTE, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ.	28/09/2022	
1100140 03 029 2020 00284	Verbal	MARIA FANNY FIGUEREDO RODRIGUEZ	ELIECER BELTRAN CALDERON	Auto nombra Curador CURADOR AD LITEM	28/09/2022	
1100140 03 029 2020 00328	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA CONSUELO RICARDO PEDRAZA	Auto resuelve solicitud	28/09/2022	
1100140 03 029 2020 00369	Verbal	COLPENSIONES	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto reconoce personería	28/09/2022	
1100140 03 029 2020 00464	Verbal	FINANZAUTO S.A.	ORFILIA TEJADA	Auto termina proceso por Pago	28/09/2022	
1100140 03 029 2020 00519	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GIOVANNY ALVAREZ BETANCOURTH	Otras terminaciones por Auto	28/09/2022	
1100140 03 029 2020 00571	Verbal	ISLENY ALVARADO PACAZUCA	CONCEPCION BARRERA DE ROJAS	Otras terminaciones por Auto	28/09/2022	
1100140 03 029 2020 00604	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANUEL FERNANDO ANTUNEZ ALVES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	28/09/2022	
1100140 03 029 2020 00626	Verbal	MOVIAVAL SAS	XIOMARA CORTES	Auto pone en conocimiento COMUNICACION ALLEGADA POR EL PARQUEADERO	28/09/2022	
1100140 03 029 2020 00632	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ISMAEL IBAÑEZ	Auto reconoce personería	28/09/2022	
1100140 03 029 2020 00632	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ISMAEL IBAÑEZ	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION COSTAS, Y PONE EN CONOCIMIENTO COMUNICACION DE REGISTRO	28/09/2022	
1100140 03 029 2020 00819	Verbal	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento INFORME	28/09/2022	
1100140 03 029 2021 00062	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JAVIER ALBERTO VELASQUEZ HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOS	28/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00112	Despachos Comisorios	BRAYAN LONVAYRON SANCHEZ RAMIREZ	DOMINGO HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/09/2022	
1100140 03 029 2021 00204	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ELIANA MARIA DURANGO ESPITIA	Auto aprueba liquidación COSTAS	28/09/2022	
1100140 03 029 2021 00227	Verbal	MARIA HELENA AMAYA GARZON	NESTOR GUILLERMO PADILLA PRIETO	Auto pone en conocimiento	28/09/2022	
1100140 03 029 2021 00239	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ASTRID XIMENA HUERTAS MANCIPE	Auto decreta medida cautelar	28/09/2022	
1100140 03 029 2021 00276	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA EL RINCON DE LA PIÑATA S.A.S	Auto resuelve renuncia poder	28/09/2022	
1100140 03 029 2021 00603	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MIGUEL ORLANDO PULGARIN	Auto pone en conocimiento EL DEMANDADO MIGUEL ORLANDO PULGARIN SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	28/09/2022	
1100140 03 029 2021 00709	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JUAN MANUEL LOPEZ MORALES	Auto termina proceso por Pago	28/09/2022	
1100140 03 029 2021 00725	Verbal	BANCO FINANDINA S.A.	VIRGINIA BECERRA	Auto reconoce personería	28/09/2022	
1100140 03 029 2021 00796	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LEONARDO PORTELA GOMEZ	Auto pone en conocimiento EL DEMANDADO LEONARDO PORTELA GOMEZ SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	28/09/2022	
1100140 03 029 2021 00804	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO CESAR CUESTA MAYORGA	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	28/09/2022	
1100140 03 029 2021 00804	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO CESAR CUESTA MAYORGA	Auto resuelve renuncia poder	28/09/2022	
1100140 03 029 2021 00932	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN PABLO SUAREZ HERNANDEZ	Auto ordena oficiar	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00002	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DANIEL HERNESTO GUEVARA SANTOS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00109	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	NELSON STIVEN CASTAÑO AGUDELO	Otras terminaciones por Auto	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00120	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A	LINA MARIA URBANO RODRIGUEZ	Auto ordena oficiar	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00129	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto resuelve corrección providencia DEJA SIN VALOR NI EFECTO AUTO DEL 22 DE AGOSTO DE 2022	28/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00129	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto pone en conocimiento LOS DEMANDADOS QUARZO CONSTRUCTOCCIONES SAS Y CARLOS ALBERTO VIVVAS SE NOTIFICARON DEL MANDAMIENTO	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00137	Verbal	SANDRA MILENA MEJIA VALDES	JUAN PABLO ERAZI MEJIA	Auto nombra Curador	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00189	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FRANK GIOVANNY FONSECA NIVIA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00208	Ejecutivo Singular	FRANCISCO ANTONIO DE JESUS PRIETO	JOSE MAURICIO RUIZ BOLAÑOS	Auto pone en conocimiento LA DEMANDADA OLIVIA ISABEL BOLAÑOS SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00218	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IVAN RENE VALENCIANO PEREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00342	Verbal	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SANCHEZ	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	Auto ordena emplazamiento	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00344	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	FILIBERTO JORGE TORRES GONZALEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00360	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JULIO ANDRES CASTRO GONZALEZ	Auto pone en conocimiento ALLEGADA POLICIA NACIONAL	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00368	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LEIDY EMILCE MAHECHA	Auto ordena comisión	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00368	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LEIDY EMILCE MAHECHA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada LEIDY EMILCE MAHECHA FERNANDEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00393	Ejecutivo Singular	TOPEXPRESS SAS	LOGISTICS ENTERPRISES S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00393	Ejecutivo Singular	TOPEXPRESS SAS	LOGISTICS ENTERPRISES S.A.S	Auto decreta medida cautelar	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00425	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ARMANDO SILVA VANEGAS	Auto termina proceso por Pago	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00435	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	DAVEIVA CHAVARRO	Auto resuelve Solicitud	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00440	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	JOSE ALIRIO CADENA NEIRA	Otras terminaciones por Auto	28/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00462	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JOHN FREDDY OTAVO GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JOHN FREDDY OTAVO GUTIERREZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00477	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	BLANCA NANCY ALFONSO ARISMENDY	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada BLANCA NANCY ALFONSO ARISMENDY, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00491	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CATALINA LARGACHA LUGO	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada CATALINA LARGACHA LUGO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00492	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN	LUIS ORLANDO CANTOR PORRAS	Auto ordena emplazamiento	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00495	Verbal	EDISSON FABIAN AREVALO	EDISSON FABIAN AREVALO	Auto ordena oficiar	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00523	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HERNANDO CIFUENTES VARGAS	Auto ordena enviar proceso Como bien se observa, que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera ha provocado el conflicto negativo de competencia, por consiguiente el expediente debe ser remitido a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que absuelva el conflicto planteado.	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00524	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	KARLA DENISE TORRES PEREZ	Auto pone en conocimiento Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del emplazamiento, se invita al memorialista para que proceda con la notificación a la dirección física aportada en el escrito de demanda.	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00529	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CESAR AUGUSTO NITOLA BELTRAN	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado CÉSAR AUGUSTO NITOLA BELTRÁN, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00529	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CESAR AUGUSTO NITOLA BELTRAN	Auto decreta medida cautelar	28/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00530	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIANA MARCELA VASQUEZ HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento Se aclara el auto que libra mandamiento de pago al interior de este proceso, en el sentido de que se libra mandamiento por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 06 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total dentro del pagare No.456020705.	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00556	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	JUAN FELIPE DELGADO MURCIA	Otras terminaciones por Auto	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00585	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUNATHAN AREVALO BEJARANO	Auto ordena comisión	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00585	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUNATHAN AREVALO BEJARANO	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JONATHAN AREVALO BEJARANO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del ley 2213 del 2022.	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00601	Ejecutivo Singular	NANCY MORENO GARCIA	ALFONSO LENIS OCAMPO	Auto resuelve Solicitud De conformidad con el escrito que antecede, se adiciona al auto que libra mandamiento de pago de fecha 29 de agosto del 2022 en el sentido de aclarar se le da al ejecutado el termino de 20 días para que proceda a hacer la entrega del inmueble objeto de este proceso.	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00612	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA RUIZ CONTRERAS	Otras terminaciones por Auto	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00616	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARTHA JEANET SIERRA DIAZ	Otras terminaciones por Auto	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00664	Verbal	CARLOS ALFONSO BALLEEN DIAZ	JOSELIN GOMEZ FANDIÑO	Auto admite demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00669	Medidas Cautelares	FINESA S. A.	NELSON PEREZ CARDOZO	Auto pone en conocimiento En atención al escrito que antecede allegado por parte del apoderado de la parte demandante respecto de abstenerse a dar la terminación del proceso por mora en el crédito, por tal motivo el proceso permanezca en la letra de la secretaria.	28/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00678	Ejecutivo Singular	ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON	LUIS E NUÑEZ MIRANDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00678	Ejecutivo Singular	ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON	LUIS E NUÑEZ MIRANDA	Auto decreta medida cautelar	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00680	Verbal	CARLOS ALBERTO CUBILLOS ROA	JOSE GABRIEL CUBILLOS	Auto admite demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00681	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.	CRISTIAN FABIAN MORENO LOZANO	Auto resuelve retiro demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00690	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.	JORGE LABERTO MERCADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00692	Ejecutivo con Título Hipotecario	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	JHON JAIRO MOSQUERA MORENO	Auto resuelve retiro demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00708	Ejecutivo Singular	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASRSCOPI	IRMA LUCIA BUSTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00708	Ejecutivo Singular	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASRSCOPI	IRMA LUCIA BUSTOS	Auto decreta medida cautelar	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00718	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	ALFONSO BUITRAGO GAONA	Auto pone en conocimiento Se corrige el auto que admite la demanda de fecha 16 de agosto de 2022 en el sentido de aclarar el nombre del apoderado de la parte demandante que es el doctor ALVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ y no como quedó dicho allí.	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00720	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	LINA ALEJANDRA BELTRAN MOGOYON	Auto admite demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00723	Ejecutivo Singular	SERVIENTREGA SA	INNOVA CARGAS SAS	Auto rechaza demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00728	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	CELIAR DE JESUS NIÑO BLANCO	Auto termina proceso por Pago	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00734	Ejecutivo Singular	CLINICA MEDILASER S.A.	CONVIDA E.P.S.S.	Auto resuelve retiro demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00736	Verbal	RUBIELA PALACIOS MACHADO	JACKSON A. RENGIFO	Auto rechaza demanda	28/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 - 2022 00737	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE ARNULFO OLIVEROS CORDOBA	Auto rechaza demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00741	Verbal	JAIRO LOZANO MORENO	STELLA MARTINEZ ROBLES	Auto rechaza demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00789	Ejecutivo Singular	RECIBANC S.A.S.	HUMBERTO SOLORZANO VILLALOBOS	Auto resuelve retiro demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00904	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.	OSCAR HERNANDO LOPEZ ALFARO	Auto admite demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00908	Medidas Cautelares	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A.	JONATAN RESTREPO ORTIZ	Auto rechaza demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00910	Verbal	PAOLA ANDREA RESTREPO GALLEGO	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	Auto inadmite demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00912	Verbal	LUZ MARINA MATEUS	HEREDEROS ALBERTO BERNAL	Auto rechaza demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00914	Verbal	PABLO JULIO SALAMANCA NIVIA	PABLO JULIO SALAMANCA NIVIA	Auto rechaza demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00918	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIR MAR REBOLLEDO	Auto inadmite demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00922	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	YENCY LENY NEIRA	Auto inadmite demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00926	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MERCAEREO SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00926	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MERCAEREO SAS	Auto decreta medida cautelar	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00928	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS GERMAN PULIDO ARIZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00928	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS GERMAN PULIDO ARIZA	Auto decreta medida cautelar	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00930	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	JAIME GIOVANNI GARZON MUÑOZ	Auto admite demanda	28/09/2022	
1100140 03 029 2022 00932	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	JUAN CARLOS ACEVEDO PELAEZ	Auto admite demanda	28/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2020-00284

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de las siguientes entidades: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, SECRETARIA DE AMBIENTE, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2020-00284

En atención a lo manifestado por parte de la Secretaria de este Despacho Judicial, se releva de su cargo a la abogada YESSICA SALAMANCA PARRA.

Y se designa Curador Ad Litem a LADY GISELLA TORRES PASCUAS, para que represente a las personas indeterminadas en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RV: Traslado radicado No 2500DGC-2022-0014446-ER-000

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 8:30 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2832247

cel: 3133571534

Señor(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

Se remite memorial por considerarse de su competencia.

Atentamente,

Diana Lorena Benavides

Escribiente

De: Subdirector Catastro <subcatastro@igac.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 7:54

Para: buzón-correspondencia <buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

Cc: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Traslado radicado No 2500DGC-2022-0014446-ER-000

Doctor

Henry Rodríguez Sosa

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Director

Avenida Carrera 30 No 25 - 90 Torre b Piso 2

Bogotá D.C.

Respetado doctor Rodríguez,

En atención a la comunicación del asunto, mediante radicados Nos 2510SP-2022-0015205-EE-001 del 31-08-2022 traslado de solicitud.

Cordialmente,

Dirección de Gestión Catastral

Tel. (601) 6531888 Ext. 91648

Carrera 30 N° 48-51

Código Postal 111311

Bogotá D.C. - Colombia

www.igac.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2500DGC-2022-0015205-EE-001
No. Caso: 443518
Fecha: 31-08-2022 10:55:25
TRD:
Rad. Padre: 2500DGC-2022-0014446-ER-000

Doctor
HENRY RODRIGUEZ SOSA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL - UAECD - SEDE PRINCIPAL
Director
Avenida carrera 30 no. 25 - 90, torre b piso 2
Bogotá, d.c., Bogotá d.c., Colombia
correspondencia@catastrobogota.gov.co

ASUNTO: Traslado a oficio 1515 del 21-10-2020, en el marco de los procesos de pertenencia.

Respetado doctor:

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la presente nos permitimos dar traslado al oficio citado a continuación, el cual fue remitido por el Juzgado 29 civil Municipal de Bogotá, para que sea contestado en el marco de sus competencias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ejerce como gestor catastral en la ciudad de Bogotá; por lo tanto, ha sido remitida al correo electrónico correspondencia@catastrobogota.gov.co junto los anexos correspondientes.

OFICIO	Radicado IGAC	N° de Proceso	Juzgado	Folio
1515 del 21-10-2020	2500DGC-2022-0014446-ER-000 CASO 443518	11001400302920200028400	29	2

Esta comunicación será copiada al Juzgado 29 civil Municipal de Bogotá, al correo cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Atentamente,

JHON FREDY GONZALEZ DUEÑAS
DIRECTOR TÉCNICO
Dirección de Gestión Catastral

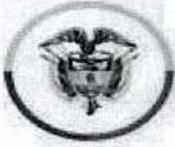
Anexo:
Copia: Juzgado 29 Civil Municipal De Bogota

BOGOTA D.C. - CARREA 30 N°48-51
Servicio al Ciudadano: 3773214
contactenos@igac.gov.co
www.igac.gov.co



Elaboró: LUISA MARIA SAYAGO LOPEZ - CONTRATISTAS
Proyectó: LUISA MARIA SAYAGO LOPEZ - CONTRATISTAS
Revisó:
Radicados: 2500DGC-2022-0014446-ER-000
Adjuntos:
Informados:

BOGOTA D.C. - CARREA 30 N°48-51
Servicio al Ciudadano: 3773214
contactenos@igac.gov.co
www.igac.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 21 DE 2020

OFICIO No. 1515

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00284-00 INICIADO POR MARÍA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ C.C. 51.782.784 contra ELIECER BELTRAN CALDERON C.C. 250.218 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
IGAC
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2020, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 72 SUR No. 11 D – 67 ESTE MJ 1 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. **50S-400923, CHIP No. AAA0145BDZM**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

**MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad86b4e9357003edeed7f4ca57403d325cfcdd418aa3cc49263524c2bfc62b5

Documento generado en 19/10/2020 03:07:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

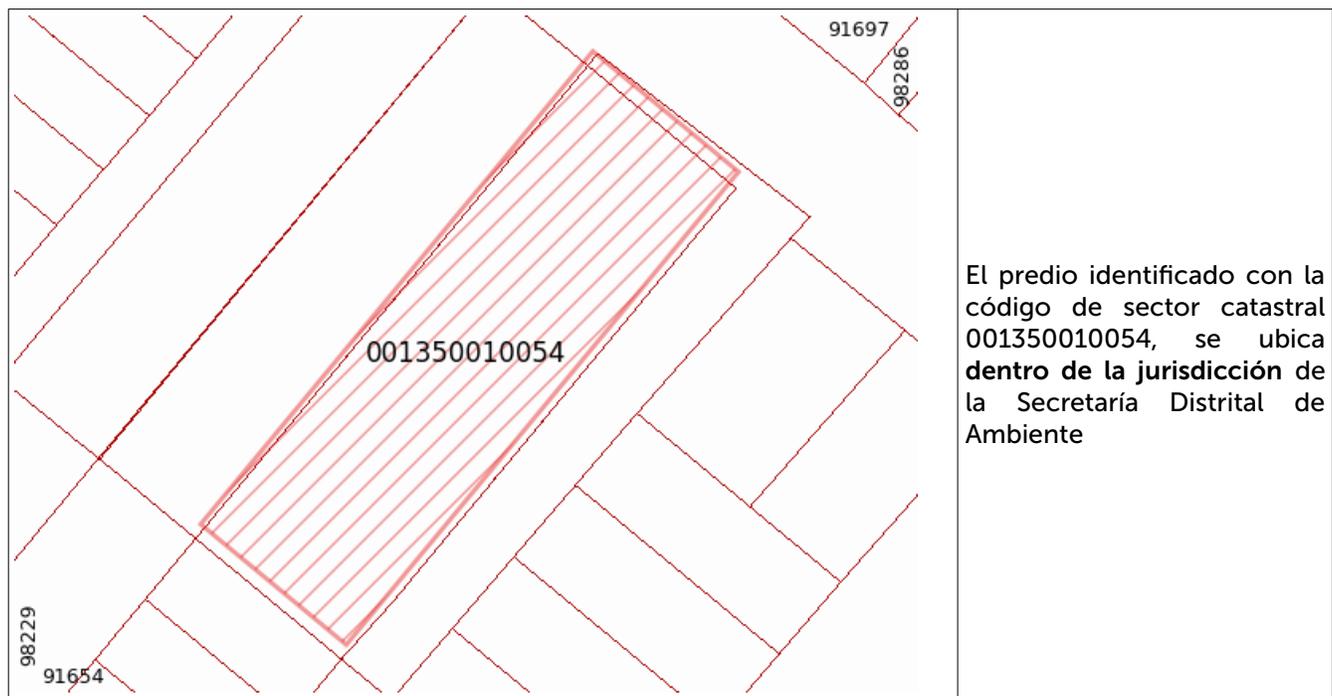
Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0145BDZM

Dirección: CL 72 SUR 12 67 ESTE MJ 1

Código de sector catastral: 001350010054

Resultado de la consulta:



La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- *Competencia de Grandes Centros Urbanos.* [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la

Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Clasificación del suelo

CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO	ACTO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA TERRITORIAL
Área urbana	Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión marzo de 2022.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaria Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión marzo de 2022.

RE: Su oficio No. 1516 Rdo. 110014003029-2020-00284-00

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/09/2022 3:45 PM

Para: Sulma Johanna Mayorga Triana <sulma.mayorga@fiscalia.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Sulma Johanna Mayorga Triana <sulma.mayorga@fiscalia.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 2:59 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Su oficio No. 1516 Rdo. 110014003029-2020-00284-00

Buen día

Para los fines que estime pertinentes, atentamente, anexo a la presente respuesta al oficio del asunto.

Cordialmente,

SULMA JOHANNA MAYORGA TRIANA
Grupo Persecución de Bienes
Dirección de Justicia Transicional
Fiscalía General de la Nación
Carrera 30 No. 13-24 Nivel Central, Bogotá



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No. 20229460076091

Oficio No.

21/09/2022

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora

MARIA DEL PILAR VELEZ R

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º

Bogotá - Bogotá D.C.

ASUNTO: Su oficio No. 1516, recibido en esta dependencia el 06-09-2022 Rdo. 110014003029-2020-00284-00

Cordial saludo

La Coordinación de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional, recibió el 6 de septiembre de 2022, comunicación, suscrita por Mariana Del Pilar Vélez R., secretario del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C, con la que solicita hacer las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el predio identificado con **folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-400923**.

Ahora bien en lo que respecta a la competencia de este Grupo Interno de Trabajo le informo lo siguiente: Consultado el aplicativo de Justicia Transicional (SIJYP – módulo de bienes), que contiene información de bienes que han sido denunciados u ofrecidos por los postulados a los beneficios a la Ley 975 de 2005; bienes frente a los cuales las víctimas del conflicto armado han solicitado restitución por un posible despojo o abandono forzado de tierras o bienes sobre los cuales se ha podido establecer un posible vínculo con miembros de grupos organizados al margen de la ley, por lo **no se encontró a la fecha, registros que permitan relacionar al bien inmueble citado con investigaciones dentro el Grupo de Persecución de Bienes de Justicia Transicional**.

En los anteriores términos se da por contestada su petición no sin antes recordarle que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN ALGUNA, ni es óbice para que a futuro pueda llegar a adelantarse trámites en el Grupo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional, en el evento de llegar a concurrir alguna de las causales de la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012.

Atentamente,

SULMA JOHANNA MAYORGA TRIANA

Profesional de Gestión II Grupo de Bienes

Proyectó: Consulto base de datos Sulma Johanna Mayorga Triana
Orfeo 20226110289162 del 06-09-2022

Respuesta de la secretaria Distrital de Planeación-Proceso verbal especial 2020-00284

Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Vie 23/09/2022 3:34 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Remito respuesta del requerimiento referenciado en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Por lo tanto se da por atendida su solicitud, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

buzonjudicial@sdp.gov.co.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Angie Paola Castaño Naranjo
Dirección de Defensa Judicial

--

 Alcaldía Mayor de Bogotá
D.C.

BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

www.sdp.gov.co

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia

Comunicación Oficial N° 2-2022-19414

correspondencia@secretariajuridica.gov.co <correspondencia@secretariajuridica.gov.co>

Vie 23/09/2022 5:32 PM

Para: buzonjudicial@sdp.gov.co <buzonjudicial@sdp.gov.co>;defensajudicial@ambientebogota.gov.co <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>;notificacionesjudiciales@dadep.gov.co <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>;notificacionesjudiciales@idiger.gov.co <notificacionesjudiciales@idiger.gov.co>;Nydia Esperanza Vega López <notificaciones@catastrobogota.gov.co>;Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (107 KB)

ANX-2022-11743_2.pdf; 2-2022-19414_1.pdf;

Cordial Saludo,

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2022-19414.

Si desea dar respuesta a esta comunicación puede remitirla vía correo electrónico a través de la cuenta institucional: correspondencia@secretariajuridica.gov.co.

Para consultar copia de esta comunicación, puede ingresar el Nro. de documento electrónico en este link:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsigabogotajuridica.gov.co%2FWebSigapQR%2F%23!%2FconsultaPQR&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce097153d49f34d6f10dd08da9db37bf0%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637995691449793076%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoIMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=B3SPSNU11rVyfCc5B7FRMnbAevOMDR%2BgmmOJU6JK604%3D&reserved=0>

Atentamente,

Dirección Corporativa
Unidad de Correspondencia
Proceso Gestión Documental

--
*
*

Declaración de Confidencialidad

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en:

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.co%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.co%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-personales&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce097153d49f34d6f10dd08da9db37bf0%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637995691449949284%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoIMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=sSk3iYFW2SOzmfthJGwpV%2BBzDE3anqgNMRPRlgJ6PmQ%3D&reserved=0)

personales&data=05%7C01%7Cmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce097153d49f34d6f10dd08da9db37bf0%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637995691449949284%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQljoiv2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=sSk3iYFW2SOzmfthJGwpV%2BBzDE3anqqNMRPRlgJ6PmQ%3D&reserved=0>

Firmado Por:

**MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad86b4e9357003edeed7f4ca57403d325cfcdd418aa3cc49263524c2bfc62b5

Documento generado en 19/10/2020 03:07:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2310450

Bogotá D.C.

Señor(a):

MÓNICA MARÍA CABRA BAUTISTA
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Dirección Electrónica: buzonjudicial@sdp.gov.co
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: Traslado por competencia-oficio No. 1523. Proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio 2020-00284.

Referenciado: 1-2022-18831

Respetado(a) Señor(a):

La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital recibió el 23 de septiembre del año en curso, el oficio No. 1523 del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, en el cual comunica que mediante auto del 28 de agosto de 2020, se dispuso oficiar a la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de informar la existencia del proceso de pertenencia que versa sobre el inmueble ubicado en la Calle 72 Sur No. 11D- 67 Este MJ 1, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-400923, Chip AAA0145BDZM.

Dicha comunicación tiene origen en el proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que se adelanta bajo el radicado 2020-00284, iniciado por María Fanny Figueredo Gutiérrez contra Eliecer Beltrán Calderón y personas indeterminadas.

Así las cosas, en razón a la naturaleza del asunto y atendiendo la competencia de cada entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, me permito remitir por competencia el oficio en mención a la **Secretaría Distrital de Planeación**, con copia a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD**, al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP**, al **Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER** y a la **Secretaría Distrital de Ambiente**.

Página número 1 de 2

Documento Electrónico: fbd81ed1-f596-49e3-83f7-beedf9a6e3bb

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 02



Lo anterior, para que las entidades distritales, en el marco de sus competencias y funciones, emitan pronunciamiento con las manifestaciones a que hubiere lugar y remita **directamente** la respuesta al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

Anexo copia digital del oficio No. 1523 del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

Atentamente,

ADRIANA ESPERANZA CUELLO HERMIDA
DIRECTORA DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL (E)

Copia:

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA - defensajudicial@ambientebogota.gov.co DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP - CARLOS ALFONSO QUINTERO - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO - JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES - notificacionesjudiciales@idiger.gov.co UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL-UAECD - HELVER ALBERTO GUZMÁN MARTÍNEZ - notificaciones@catastrobogota.gov.co JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: LAIDY JOHANNA ALONSO GUTIERREZ-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Revisó: ADRIANA ESPERANZA CUELLO HERMIDA-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL |

Aprobó: ADRIANA ESPERANZA CUELLO HERMIDA-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Página número 2 de 2

Documento Electrónico: fbd81ed1-f596-49e3-83f7-beedf9a6e3bb

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 02



RV: CLASE DE PROCESO Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva OFICIO No. 1516 del 21 de septiembre de 2022 RADICADO 110014003029- 2020-00284-00 DEMANDANTE MARIA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ DEMANDADOS ELIECER BELTRAN CALDERON y PERSONAS IND...

Carolina Torres Pinilla <carolina.torresp@fiscalia.gov.co>

Jue 25/08/2022 1:36 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dando alcance al correo que le antecede, me permito presentar excusas debido a que se remitió el oficio por medio del cual se dio respuesta al juzgado con un error de digitación, motivo por el cual remito el archivo corregido.

De: Carolina Torres Pinilla

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 13:24

Para: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CLASE DE PROCESO Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva OFICIO No. 1516 del 21 de septiembre de 2022 RADICADO 110014003029- 2020-00284-00 DEMANDANTE MARIA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ DEMANDADOS ELIECER BELTRAN CALDERON y PERSONAS INDETERMIN

Buenas Tardes: Por medio de la presente, me permito remitir respuesta a la solicitud de la referencia, así como el oficio de traslado

Este buzón no está habilitado para el recibo o registro de correspondencia.

Informamos que por directriz institucional toda correspondencia dirigida cualquier área de la entidad, puede registrarla por **una sola** de las siguientes vías:

1. VIRTUAL

Ingresando a la página web <https://www.fiscalia.gov.co/> y selecciona SERVICIO CIUDADANO >> BUZÓN o ingrese al siguiente vínculo: [Correspondencia general \(fiscalia.gov.co\)](https://www.fiscalia.gov.co/Correspondencia-general)

2. FÍSICO

Personalmente o remitiendo por empresa de mensajería a la Avenida Calle 24 # 52-37, Búnker Fiscalía, ventanilla externa de correspondencia, Bogotá D. C. (Conserve el número de guía)

De esta manera no se pierde trazabilidad de sus solicitudes y se envía al funcionario que esté actualmente a cargo del despacho y caso concreto.

La respuesta será enviada al correo electrónico reportado en su solicitud y en los términos establecidos en la Ley Estatutaria que regula el derecho de petición.

A través del chat institucional usted podrá tener contacto con la entidad respecto a temas de interés para los usuarios y víctimas: recepción de denuncia, PQRS o solicitar información general de los servicios de la Fiscalía General de la Nación.: <https://achat.americasbps.com:8344/webapi/WEBAPI85/ChatFiscalia/Inicio.jsp>

Si requiere orientación general e información no sujeta a reserva de casos referidos a la acción de extinción del derecho de dominio, la secretaría tiene habilitado el servicio por mensaje de texto WhatsApp en horario de 8 am a 4 pm de lunes a viernes, ingresando al siguiente enlace: <https://wa.me/message/JV7ELW2RDXGXL1>

Gracias por su atención

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella,

se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No. 20225400006033

25/08/2022

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora
LUISA FERNANDA OBANDO GUERRERO
Delegada Para la Seguridad Territorial
Nivel Central
Bogotá D.C.

ASUNTO: Traslado Derecho de Petición

Respetada Doctora:

Para lo de su conocimiento y competencia, de manera atenta me permito correr traslado del derecho de petición, interpuesto por la doctora MARIANA DEL PILAR VÉLEZ, Secretaria del Juzgado Veintinueve Civil Municipal, dentro del proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva, radicado No. 110014003029-2020-00284-00, demandante: MARIA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ, demandados: ELIECER BELTRAN CALDERON y PERSONAS INDETERMINADAS, donde solicita se efectúen las consideraciones a que hubiera lugar en el ámbito de nuestra competencia, respecto al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S- 400923**.

Lo anterior, debido a que esta Dirección no adelanta investigaciones de carácter penal. Es de aclarar que en punto a la competencia de esta Dirección ya se le brindo respuesta al peticionario.

Agradezco enviar respuesta directamente al peticionario.

Cordialmente,

CAROLINA TORRES PINILLA
Oficina de Apoyo Legal y Misional
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.



Radicado No. 20225400071011

25/08/2022

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad.

CLASE DE PROCESO	Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva
OFICIO	No. 1516 del 21 de septiembre de 2022
RADICADO	110014003029- 2020-00284-00
DEMANDANTE	MARIA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ
DEMANDADOS	ELIECER BELTRAN CALDERON y PERSONAS INDE- TERMINADAS.

Respetada Doctora:

En atención al oficio de la referencia, donde solicita se efectúen las consideraciones a que hubiera lugar en el ámbito de nuestra competencia, respecto al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S- 400923, prueba que fue ordenada en el proceso de la referencia, le informo que en lo referente a la competencia de esta Dirección se consultó la base y registro de información consolidada interna, **NO** encontrando a la fecha, radicado o proceso de extinción de dominio alguno, donde se mencione el bien inmueble señalado en su escrito.

Esta información que aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, **advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012.**

Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.¹

Respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de dominio es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares con fines de extinción.

Ahora bien, mediante oficio No. **20225400006033** del 25 de agosto del año en curso, se corrió traslado a la Delegada para la Seguridad Territorial, para lo pertinente.

En los anteriores términos se da por contestada su petición, no sin antes recordarle

¹Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) Maria Victoria Sáchica Méndez



Radicado No. 20225400071011

25/08/2022

Página 2 de 2

que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN ALGUNA, ni es óbice para que a futuro pueda llegar a adelantarse trámites de Extinción del Derecho de Dominio, en el evento de llegar a concurrir alguna de las causales de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017.

Cordialmente,

CAROLINA TORRES PINILLA

Oficina de Apoyo Legal y Misional

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Respuesta DADEP

Correspondencia Oficial <correspondenciaoficial@dadep.gov.co>

Lun 12/09/2022 8:53 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio Al Ciudadano Gel Sdp <servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co>

Buenos días, adjunto envío respuesta del radicado DADEP 20224000194912 de 22-08-2022 Oficio Juzgado N°. 1521 de 21-09-2020 ASUNTO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029- 2020-00284-00 INICIADO POR MARÍA FANNY FIGUEREDO GUTIÉRREZ C.C. 51.782.784 CONTRA ELIECER BELTRÁN CALDERÓN C.C. 250.218 Y PERSONAS INDETERMINADAS, cordial saludo

Correspondencia Oficial

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Teléfono: (601) 3822510

correspondenciaoficial@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia



[Facebook icon](#)



[Twitter icon](#)



[Youtube icon](#)

!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

 [Logo](#)



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20222010133151
20222010133151

Bogotá D.C, 30-08-2022
200-SRI

Señora
MARÍA DEL PILAR VÉLEZ R
Secretaria
JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9°
e-mail: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REFERENCIA: Radicación DADEP 20224000194912 de 22-08-2022
Oficio Juzgado N°. 1521 de 21-09-2020

ASUNTO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-
2020-00284-00 INICIADO POR MARÍA FANNY FIGUEREDO
GUTIÉRREZ C.C. 51.782.784 CONTRA ELIECER BELTRÁN CALDERÓN
C.C. 250.218 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetada Señora Vélez:

De manera atenta, este Departamento Administrativo informa que, recibió el radicado de la referencia, con el que solicita información del *"...inmueble ubicado en la CALLE 72 sur No. 11 D – 67 ESTE MJ 1 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-400923, Chip No. AAA0145BDZM"*, a lo cual desde nuestras competencias¹, informamos lo siguiente:

Se aclara que el predio con código chip *"AAA0145BDZM"*, según consulta efectuada al aplicativo SIIC, reporta nomenclatura oficial (actual) *CL 72 SUR 12 67 ESTE MJ 1 (anterior) CL 72 SUR 11D 67 ESTE MJ 1*, sin folio de matrícula inmobiliaria. Cabe resaltar que el inmueble en consulta corresponde a una mejora es decir un predio que solo posee área de construcción.

Es importante recordar que la inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga la titulación o una posesión. Resolución 070 de 04 de febrero de 2011 IGAC.

¹ Según los literales a) y d), artículo 7º del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: *"Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital."* y, *"expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital."*



SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL

Ventana

TRAMITE - INFORMACION GENERAL DEL PRECIO

29/08/2022 UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C. CCON01.FMB

Direccion Actual	CL 72 SUR 12 67 ESTE MJ 1	Anterior	CL 72 SUR 11D 67 ESTE MJ 1
Cedula Catastral	202202923600000000	CHIP	AAA0145BDZM
Codigo Sector	001350 10 54 001 00000	Codigo Direccion	200088900000053042
Localidad	4 SAN CRISTOBAL	Barrio	YOMASA
Parte Cuenta	0	D S/I	CL 72 SUR 12 65 ESTE
Vigencia Formacion	2.000	Vigencias Actualizacion	2004 2011
Fecha Inscripcion	31/12/1999	Fecha Actualizacion	31/12/2021
		Marca Formacion	D
		Max. Numero Pisos	4
		Area/Numero Radicacion	
		Area/Numero Resolucion	

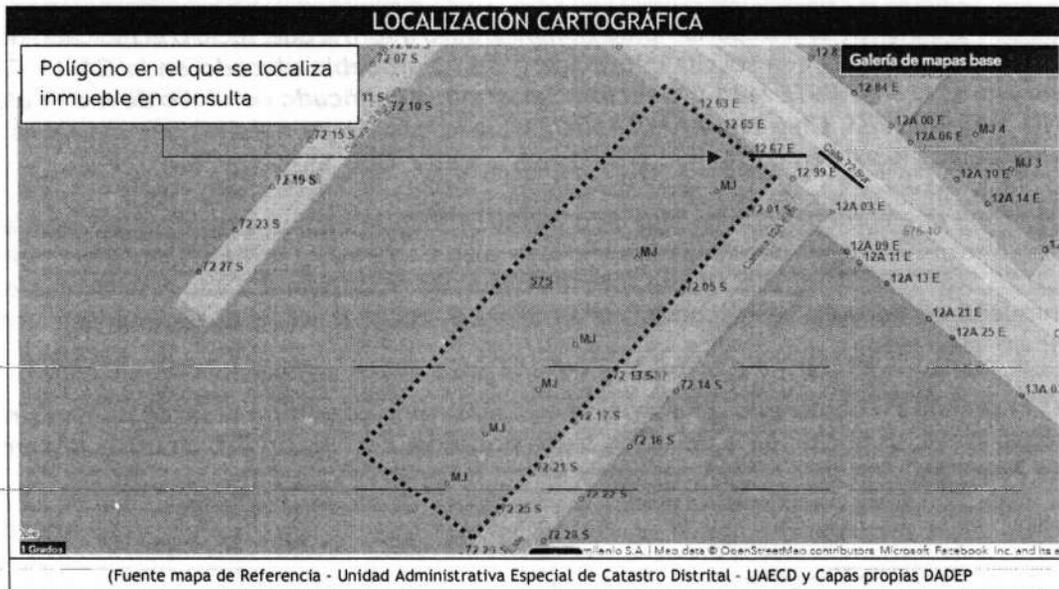
Identificacion	Propietario	#Propie.	%Coprop.	Poseedor	Interrelacionado SNR
93366442	JOSE CONZALO CAPERA RAMIREZ	2	50.00000	S	
Documento	Fecha	Nota/Juzg	Ciudad	Zona	Matricula Inmue
PROMESA COMPR.	1 01/01/1900	01	BOGOTA D.C.	S	050S00000000
Tipo Propiedad	6 PARTICULAR	Conservacion Historica	IN	Numero Mejoras	3

Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio	Coefficiente
23 COMERCIO PUNTUAL	0	*SIN*	NPH	
Area M2	Area (m2)	Valor Integral	Valor Avalu	Vigencia
Terreno	Construccion			
00	128.88		64.149.000	2022
			62.320.000	2021

Avaluo Especial	Rev. Instancia	Marca autoavaluo	Radicacion
Mutacion	99 FORMACION - ACTUALIZACION	Fecha	2021
de	24 77 CERTIFICACION CATASTRAL	2022	654512 24082022
Rad Pendientes			RECLAMADA
Restricciones	# 1 136 MEJORAS EN PREDIO AJENO	22/12/2021	RESTRICCION PARA DESTINO HACENDA

Imagen 1. Fuente SIIC AAA0145BDZM

Ahora bien, consultado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP, el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEPE y la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario VUR, de la Superintendencia de Notariado y Registro, por el predio con código chip "AAA0145BDZM", se estableció que a la fecha de consulta, no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario del sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.



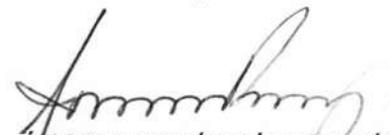
De otra parte, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, damos traslado de su consulta a la Secretaría Distrital de Planeación para que le indique directamente al peticionario el señalamiento urbanístico del área consultada.

Finalmente, se advierte que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, tiene su propio patrimonio y en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
- INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - IDR
- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB
- CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP
- INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES
- Los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D. C., se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER

Razón por la cual, se recomienda adelantar la consulta a las referidas entidades.

Cordial saludo,



ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN
Subdirectora Registro Inmobiliario

Proyectó: John F. González
Revisó: Claudia Liliana Silva Pérez
Fecha: Agosto 2022
Archivo de Gestión: 2001400

Copia: Dra. Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Subsecretaria de Planeación Territorial - Secretaría Distrital de Planeación - Carrera 30 No. 25-90 Pisos 1, 5, 8 y 13 - Teléfono: 3358000 - E-mail: servicioc CiudadanoGEL@sdp.gov.co
Anexo: Radicación DADEP 20224000194912 en 2 folios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia.



20224000194912

2022-400-019491-2 Fecha: 2022-05-27
Código de verificación: 9487a
Radiador: MLGOMEZ
Destino: SRU DESPACHO
Ren/Das: JUZGADO 31 CIVIL MUN
Visítanos en <http://cendoj.gov.co>
Carrera 30 N° 25-60 P.15 Bogotá D.C. 3622510

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 21 DE 2020

OFICIO No. 1521

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00284-00 INICIADO POR MARÍA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ C.C. 51.782.784 contra ELIECER BELTRAN CALDERON C.C. 250.218 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2020, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 72 SUR No. 11 D – 67 ESTE MJ 1 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. **50S-400923, CHIP No. AAA0145BDZM**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad86b4e9357003edeed7f4ca57403d325cfddd418aa3cc49263524c2bfc62b5

Documento generado en 19/10/2020 03:07:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 21 DE 2020

CHINO No. 1234

PERSONAS IDENTIFICADAS
CALLE 87 No. 1234 Santa Elceber Beltrán Calderón C.C. 280212
2150-00284-00 INICIADO POR MARIA FANNY FERRERIO GUTIERREZ
EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11007482328
PER VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

CIUDADO
PARTECO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSA DEL ESTADO

Indicaciones a los rubros a seguir en el trámite de sus actuaciones.
400523 CHIR No. AA-844387014 para que si lo consideran pertinente, respalden
- 87 BOTE N.º 1 (Corrección Catalana), identificado con foto de matrícula No. 209
de matrícula, con valor el inmueble ubicado en la CALLE 73 SUR No. 110
ciudad e fin de término la existencia de personas de carácter no identificadas
T. conformada con lo ordenado en auto de fecho 28 de agosto de 2020, disponen

Se hace presente lo antes referido

CAL QUEA EMBROIDERÍA S LA HOJA ALUQUATA ESTE DOCUMENTO

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

2020-0328.

A efecto de justar el presente proceso a la normatividad pertinente el despacho hace las siguientes consideraciones.

Según se observa en el escrito que se resuelve, la decisión adoptada por la Superintendencia de Sociedades con el que da apertura al proceso de reorganización empresarial se profirió el 24 de abril de 2019.

Por su parte, el mandamiento de pago fue dictado el 4 de agosto de 2020, momento en el cual no se advirtió al despacho sobre el trámite antedicho.

Con todo, acatando la voluntad de las partes, se suspendió el proceso con el fin de que las partes lograran el acuerdo conciliatorio que de consuno expresaron.

Ahora, si bien lo pertinente es dar cumplimiento a lo regulado en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ha de verse que la petición de terminación es efecto de la admisión del crédito aquí cobrado al trámite de reorganización en la cuantía definida, que supera, y por mucho, la pretensión de esta causa ejecutiva.

Así las cosas, para dar por terminado este proceso, y que la deuda en esta causa ejecutada, haga parte del curso en la Superintendencia, queda que se acredite la representación que ostenta la apoderada de Davivienda quien suscribe el acuerdo conciliatorio.

Hecho lo anterior, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2020-00369

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder SUSTITUIDO.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por el citado apoderado para efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2020-00464

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. **DECRETAR:** la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. **OFICIESE** a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2020-00519

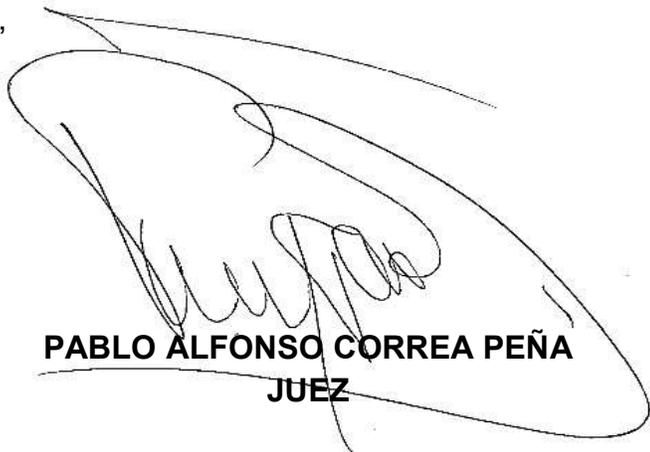
De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiese al parqueadero CAPTUCOL de la ciudad de Bogotá para que haga entrega del rodante a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, o a quien este delegue.
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

de reserva vial para la solución de la intersección Avenida Longitudinal de Occidente -ALO- con la avenida Ciudad de Villavicencio. No debe prever retrocesos por vías locales. (Conceptuado por el Ing. Ricardo Gutiérrez) Dado que el predio se encuentra inmerso totalmente en la afectación vial debe tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 179 del Decreto 190 de 2004, el cual indica lo siguiente [..]°

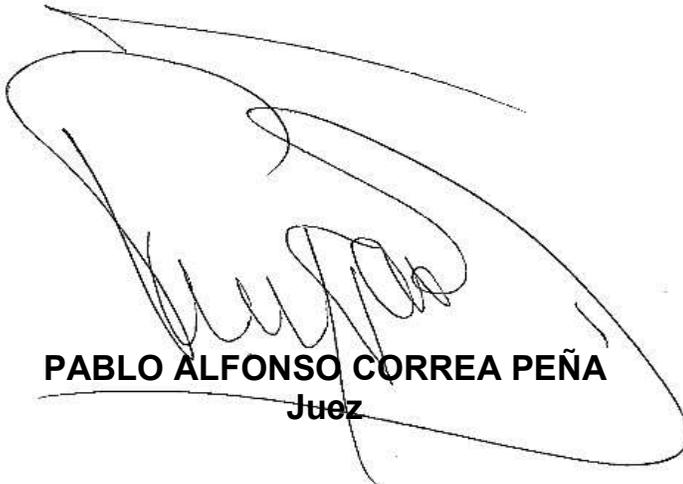
Adicional, le informamos que el predio está dentro del Corredor de Renovación Urbana Primera Línea Metro de Bogotá, Decreto No. 823 de 2019 "Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre el corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá, se adoptan las fichas normativas para su desarrollo y se dictan otras disposiciones."

Es decir, que el bien, aparte de la titularidad que tiene de una entidad de ESP, está reservada para intersecciones viales, no urbanizable y reservada para la primera línea del Metro de Bogotá, circunstancias que lo hacen imprescriptible, bajo la preceptiva del Art. 63 de la Constitución Nacional, sumado a la categoría de inajenable que determina el Art. 2518 del Código Civil, que lo hace, bajo tal preceptiva: imprescriptible (Art. 2519 ejusdem).

Por lo considerado se RESUELVE:

1. DAR por TERMINADO el presente proceso de manera anticipada en aplicación del Art. 375 del Código General del Proceso.
2. Ejecutoriado este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2020-00604

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Demandó a MANUEL FERNANDO ANTUNEZ ALVES, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 02-01915578-03

Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$28.641.482,69) M/CTE., correspondiente al capital de la obligación No.1010260767 contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 16 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 02-01295126-03

Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$59.871.035,11) M/CTE., correspondiente al capital de la obligación No. 160618064222 contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 16 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.627.415,50) M/CTE., correspondiente al capital de la obligación No. 390617080368 contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 16 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.586.554,00) M/CTE., correspondiente al capital de la obligación No. 4222740000466628 contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 16 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

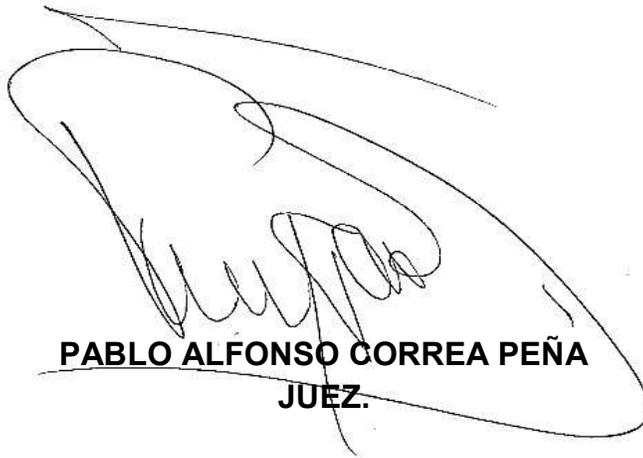
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.300.000.00**

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2020-00626

Se pone en conocimiento la comunicación allegado por el parqueadero J&L de la ciudad de Bogotá respecto de la aprehensión del vehículo objeto de este proceso.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

INFORME XVZ35E

PARQUEADERO JYL <BODEGAJUDICIALJYL@hotmail.com>

Lun 22/08/2022 10:58 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 DE AGOSTO 2022

Señor Juez JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Numero de proceso: 20200062600

Demandante: MOVIAVAL S.A

Demandado: XIOMARA ALEXANDRA CORTES SIMBAQUEVA

Asunto: Pongo en conocimiento

De la manera más cordial me dirijo a ustedes con el fin de informar que la POLICÍA NACIONAL dejó este vehículo requerido por su despacho en nuestras instalaciones ya que somos una un parqueadero de guardia y custodia de vehículos por embargo.

PLACA: XVZ35E, COLOR: ROJO ESCARLATA NEGRO, MARCA: BAJAJ, LINEA: PULSAR SPEED BSIV, CIASE: MOTOCICLETA, MODELO: 2019

GRACIAS



 **CLAUDIA XIMENA BASTIDAS F.**

Rep. Legal

 **350 277 8435**

 **Calle 28 N 2 - 20 Int.5 Sede principal -**

PARQUEADERO

J&L

NIT: 37121446-5

**BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
24 HORAS**



20 DE AGOSTO 2022

Señor Juez

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Numero de proceso: 20200062600

Demandante: MOVIAVAL S.A

Demandado: XIOMARA ALEXANDRA CORTES SIMBAQUEVA

Asunto: Pongo en conocimiento

De la manera más cordial me dirijo a ustedes con el fin de informar que la POLICÍA NACIONAL dejó este vehículo requerido por su despacho en nuestras instalaciones ya que somos una un parqueadero de guardia y custodia de vehículos por embargo.

PLACA: XVZ35E, COLOR: ROJO ESCARLATA NEGRO, MARCA: BAJAJ, LINEA: PULSAR SPEED BSIV, CIASE: MOTOCICLETA, MODELO: 2019.

CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES
REPRESENTANTE LEGAL DE PARQUEADERO J & L

ANEXOS:
INVENTARIO
FOTOGRAFÍAS

Bogotá - Guasca Km. 1 Vía Gachetá • Cel: 3502778435

PARQUEADERO J&L

NIT: 37121446-5

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
24 HORAS



TRANSPORTADO EN GRUA

PARQUEADERO J&L SEDE 2
GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS INMÓVILES POR ORDEN JUDICIAL
ASEGURADO POR BERKLEY COMPAÑIA DE SEGUROS

Km. 1 Vía Guasca-gachetá
Cel: 350 277 8435
bodegajudicialjly@hotmail.com

SE RESERVA EL DERECHO DE TRABAJAR EL VEHICULO AQUÍ RELACIONADOS A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES
PARA RETIRAR EL VEHICULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 DÍA DE ANTICIPACIÓN
PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA
UNA VEZ EL VEHICULO INGRESE AL PARQUEADERO NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE
CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

En Bogotá a las 6:20 horas del día 20 del mes Agosto No. 692
del año 2022 se recibe el siguiente vehículo:
PRENDA: MOVIADUAL S.A.S.
PLACA: XVZ 35E COLOR: Rojo Escarlata Negro PUERTAS:
MARCA: BMW SERVICIO: Particular No. MOTOR: LEYWHE45661
LINEA: Pulsar SPand BSV EMPRESA: No. SERIE: 9FLA17CY1K A2 06790
MODELO: 2019 CARROCERIA: DOCUMENTOS
CLASE: Motocicleta LIC. TRANSITO: SOAT: KILOMETRAJE:

INVENTARIO
CV: CONVENCIONAL - B: BUENO - M: MALO - R: REGULAR - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - NF: NO FUNCIONA

FRENTE			ATRAS			COSTADO Y TECHO			INTERIOR			INTERIOR		
ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.
BOMPER	0		BOMPER	0		ANTENA	0		ESPEJOS	1		ALARMA	0	
ANTENA	0		ANTENA	0		ESPEJOS	2		COJINERIA	0		PITO	1	
PERSIANA	0		PERSIANA	0		VIDRIOS	0		TAPETE	0		LLAVES	0	
FAROLAS	1		LIMPIABRISAS	0		TAPA GASOLINA	1		LUZ TECHO	0		TAXIMETRO	0	
CAPOT	0		EXPLORADORAS	0		LLANTAS	2		DESCANANICAS	0		RADIO TELEFONO	0	
PLACA	1		VIDRIO TRASERO	0		RINES	2		CINTURONES	0		GATO	0	
LIMPIABRISAS	0		TAPA BAÚL	0		COPAS	0		CENICEROS	0		REPUESTO	0	
EXPLORADORAS	0		STOP	1		LICUADORA	0		ENCE OGARRILLO	0		CRUCETA	0	
VIDRIO PAN	0		EMBLEMAS	0		OTROS	0		FORRO	0		OTRO	0	
									RADIO	0		OTO	0	
									PARLANTES	0				
									MANIJAS	0				

OBSERVACIONES MATERIA MARCA: Anexo Uidao - Emblema pulsar 2 costados
La motocicleta fue embogada por la patrullera Sirley
Villamizar

DATOS DEL LA SOLICITUD
Juzgado: Juzgado Civil Municipal 29 Bogotá
Proceso: 1100140030292020 0062600 Ref: Ejecutivo
Demandante: MOVIADUAL S.A.S
Demandado: Xiomara Alexandra

ESTE INVENTARIO SE REALIZÓ EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR PONAL
Nombre: _____ NOMBRE: Sirley Xiomara Villamizar Acosta
C.C. _____ de: _____ PLACA: 160430
Profesión: _____ CEL: 322 254 9237
Dirección: _____
Cel: _____

NO SE ENCONTRABA EL LOGO

PARQUEADERO J&L
NIT: 37121446-5
KILOMETRO 1 VÍA GUASCA
350 277 8435 • 322 728 0400

Firma y C.C. Funcionario Parqueadero Firma y Placa

Bogotá - Guasca Km. 1 Vía Gachetá • Cel: 3502778435

PARQUEADERO J&L

NIT: 37121446-5

**BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
24 HORAS**



GS-2022-389870-MEBOG

 **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTA
GRUPO INVESTIGACION CRIMINALISTICA MEBOG**



SUBIN-GUCRI - 3.1

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Patrullero
SIRLEY XIOMARA VILLAMIZAR RUEDA
Integrante Patrulla De Vigilancia
KR 90 69 A 00
Bogotá, D.C.

Asunto: respuesta oficio GS-2022-389835-MEBOG

Una vez consultado en el Sistema Integrado de Antecedentes de vehículos de la Policía Nacional (I2AUT) verificada el número de placa **XVZ35E** registra Orden de inmovilización proferida por JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29 DE BOGOTA fecha de solicitud 18/11/2020 número de oficio 2027 fecha de radicado 02/06/2021 número de radicado GE-2021-037810MEBOG número de proceso ejecutivo 11001400302920200062600 observaciones "CARRERA 10 # 14 33 PISO 9 TEL 3413510 CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO DE MOVIAVAL S.A CONTRA XIOMARA ALEXANDRA CORTES SIMBAQUEVA "VERIFICAR PARQUEADERO"" Estado **VIGENTE**. Una vez verificada el número de placa **XVZ35E** en la base de datos del HQ-RUNT figura para un MOTOCICLETA marca BAJAJ línea PULSAR SPEED BSIV, color ROJO ESCARLATA NEGRO, modelo 2019, número de motor JEYWHE45661, número de chasis 9FLA17CY1KAG06790 servicio Particular.

Se le informa al funcionario, que en atención a lo ordenado mediante comunicación oficial S-2020-089660-MEBOG página 3 "CONSIDERACIONES JURIDICAS" numeral 2, y en concordancia con el instructivo 013 DJIN-JECRI-70 del 16/11/2021 "si llegara a requerir el vehículo su inmovilización por orden judicial, deberá dejarse a disposición de la autoridad competente mediante comunicación oficial solicitándole explícitamente que sea el juez por escrito quien determine el lugar donde debe ser depositado el automotor. En consecuencia, no puede permitir que sean los uniformados quienes decidan a qué lugar llevarlos, ya que podría generarse un eventual dño antijudicial. De igual manera, es importante resaltar que las actuaciones que efectúen los policiales deben quedar con la debida trazabilidad para sustentar el actuar policial", por lo anterior, deberá tomar contacto ante la autoridad que lo requiere con el fin de ESTABLECER LA VIGENCIA de mencionada orden Y QUE CORRESPONDA AL VEHICULO SOLICITADO además EL PARQUEADERO AL CUAL DEBE SER TRASLADADO para su custodia.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
Nombre: Andres Camilo Diaz Espinosa
Grado: Subintendente
Cargo: Administrador (A) Sistema De Informacion
Cédula: 1101755551
Dependencia: Grupo Investigacion Criminalistica Mebog
Unidad: Metropolitana De Bogota
Correo: andres.diaz3560@correo.policia.gov.co
10/08/2022 11:35:49 a. m.

Anexo: no

KR 15 6 20
Teléfono: 031 5521110 EXT 10041
mebog.sijin-gucri@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Página 1 de 1

Bogotá - Guasca Km. 1 Vía Gachetá • Cel: 3502778435

PARQUEADERO J&L

NIT: 37121446-5

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
24 HORAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10017711102

PLACA XVZ35E	MARCA BAJAJ	LÍNEA PULSAR SPEED BSIV	MODELO 2019
CILINDRADA CC 134	COLOR ROJO ESCARLATA NEGRO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO MOTOCICLETA	TIPO CARROCERIA SIN CARROCERIA	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 2
NÚMERO DE MOTOR JEYWHE45661	REG N	VIN 9FLA17CY1KAG06790	REG N
NÚMERO DE SERIE 9FLA17CY1KAG06790	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9FLA17CY1KAG06790	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CORTES SIMBAQUEVA XIOMARA A.

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1001272928

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.001.272.928
CORTES SIMBAQUEVA

APELLIDOS
XIOMARA ALEXANDRA

NOMBRES
Xiomara Cortes

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
902018000129463

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - MOVIAVAL S.A.S.

FECHA MATRICULA 17/10/2018	FECHA EXP. LIC. TTD. 31/01/2019	FECHA VENCIMIENTO *****
--------------------------------------	---	-----------------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA MCPAL DE SOACHA

LT01007980388

FECHA DE NACIMIENTO 28-OCT-1997

BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA **1.63** A+ SEXO **F**

11-NOV-2015 **BOGOTÁ D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

0047816056A 1 40206714

Bogotá - Guasca Km. 1 Vía Gachetá • Cel: 3502778435

PARQUEADERO J&L

NIT: 37121446-5

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
24 HORAS



Bogotá - Guasca Km. 1 Vía Gachetá • Cel: 3502778435

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2020-00632

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A a la abogada GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2020-00632

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos vista en el documento No 15 de este expediente digital.

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

EE18663 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Miércoles 27/10/2021 10:25 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



**Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos
Bogotá - Zona Sur**

50S2021EE18663

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 11 de Octubre de 2021

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA No. 2020-00632-00

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600341313-7

CONTRA: ISMAEL IBAÑEZ CARO C.C. 79661343

SU OFICIO No . 0050

DE FECHA 18/01/2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-0 y Recibo de Caja No. 203698724

Cordialmente,


EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal ORIP Bogotá Zona Sur

Turno Documento 2021-34313
Turno Certificado 2021-S/CERTIFICADO
Folios 1
ELABORÓ: Gloria Piscioti R.



El documento OFICIO No. 050 del 18-01-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-34313 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-40756726

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE ~~IMPUESTOS DE REGISTRO~~ DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

DE NOTARIADO

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012 DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

la guarda de la fe pública

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

2020-0819.

En conocimiento de la interesada en la inspección judicial a realizarse, respecto de la imposibilidad de designar perito evaluador.

Así mismo, se le pone de presente los Art. 227 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'. The signature is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME

ANGÉLICA GUTIÉRREZ, en calidad de escribiente del Juzgado 29 Civil Municipal, me permito informar al señor Juez, que dentro de mis funciones tengo a cargo la designación de los Auxiliares de la Justicia a través de la aplicación SIRNA (en las diferentes áreas) con relación al proceso VERBAL No. **110014003029-2020-00819** INICIADO POR INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contra PERSONAS INDETERMINADAS y en cumplimiento con el auto fechado 6 de julio de 2022, en donde se ordenó la designación de un perito grafólogo, pongo en conocimiento que al momento de la designación, el aplicativo NO arrojó la opción de **PERITO AVALUDOR**. El anterior informe lo hago bajo la gravedad de juramento, para los fines legales pertinentes.

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Portal Depositos Judiciales

https://depositos especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm Banco Agrario de Colomb... Buscar...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PCORREAN	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	25/08/2022 4:43:05 PM
							ÚLTIMO INGRESO: 25/08/2022 03:06:09 PM
							CAMBIO CLAVE: 11/08/2022 00:08:26
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/08/2022 04:42:53 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

3109253

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Windows Taskbar: 4:43 p.m. 25/08/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2021-00062

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales existentes en el interior del proceso.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2021-00112

De acuerdo al despacho comisorio No. 29 de fecha 01 de julio de 2020, proveniente del JUZGADO PROMISCIO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA el despacho dispone AUXILIAR la comisión.

En consecuencia, señálese la hora de las **9:00 A.M. del día 31 del mes de ENERO de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los derechos que posea el señor demandado DOMINGO HERNANDEZ, en el bien inmueble ubicado en la DIAGONAL 2 No. 8 –31 Barrio Bosa en esta ciudad o la que se indique al momento de la diligencia, pero que se encuentre ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Cumplido lo anterior, REMÍTANSE las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2021-00204

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2021-00227

El apoderado de la parte demandante dé cumplimiento al inciso 5 del auto de fecha 19 de agosto del 2021 a fin de continuar con el trámite correspondiente dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2021-00239

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito que obra en el documento 39 de la presente encuadernación. Oficiese.

Se limita esta medida en la suma de \$166.000.000.oo.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).



2021-00276

En atención a la documental allegada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2021-00603

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado MIGUEL ORLANDO PULGARÍN, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

2021-0709.

De conformidad con la petición que presenta el apoderado del banco ejecutante de dispone.

1. Dar por TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación que implica el cumplimiento de la conciliación lograda en la audiencia inicial.
2. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de esta causa.

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

3. Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2021-00725

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante BANCO FINANDINA S.A. a la Sociedad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

2021-0739.

Previo a continuar con el trámite de este proceso, y teniendo en cuenta la respuesta que allegó la Secretaría Distrital de Planeación, según la cual:

“El apartamento 101 de la calle 21 No. 14 – 12, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-213295 y Chip - AAA0072MHPP forma parte de la propiedad horizontal de la Calle 21 No. 14-12, conformada por 4 unidades prediales, sector catastral 6103, manzana 10, predio 02 del barrio Santa Fe, de la Alcaldía Local de Los Mártires, localizada en el ámbito de aplicación del Tratamiento de Renovación Urbana, según lo dispuesto en artículo 1° del Decreto Distrital 335 de 2009, que modificó el Decreto Distrital 187 de 2002, con el que se adoptaron las normas de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ, No. 102, La Sabana, en el sentido de incorporar al Tratamiento de Renovación Urbana el Sector Normativo No. 22, Subsector I donde se localiza el inmueble, normas estas, reglamentarias del Decreto Distrital 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”..

Se hace preciso que dicha entidad distrital certifique de manera precisa si, dada la situación del predio que se indica, se tiene como no prescriptible, o, si por el contrario, este proceso de pertenencia puede avanzar en su trámite.

Cúmplase



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

2021-00796

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado LEONARDO PORTELA GÓMEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
12/04/2021	30/04/2021	19	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 91.666.562,00	\$ 91.666.562,00	\$ 1.101.814,83	\$ 1.101.814,83	\$ 92.768.376,83
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 91.666.562,00	\$ 1.789.344,34	\$ 2.891.159,17	\$ 94.557.721,17
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 91.666.562,00	\$ 1.730.724,79	\$ 4.621.883,96	\$ 96.288.445,96
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 91.666.562,00	\$ 1.785.628,79	\$ 6.407.512,75	\$ 98.074.074,75
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 91.666.562,00	\$ 1.791.201,46	\$ 8.198.714,21	\$ 99.865.276,21
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 91.666.562,00	\$ 1.728.926,94	\$ 9.927.641,15	\$ 101.594.203,15
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 91.666.562,00	\$ 1.776.332,17	\$ 11.703.973,32	\$ 103.370.535,32
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 91.666.562,00	\$ 1.736.115,77	\$ 13.440.089,09	\$ 105.106.651,09
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 91.666.562,00	\$ 1.811.600,62	\$ 15.251.689,71	\$ 106.918.251,71
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 91.666.562,00	\$ 1.830.099,21	\$ 17.081.788,92	\$ 108.748.350,92
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 91.666.562,00	\$ 1.706.195,38	\$ 18.787.984,30	\$ 110.454.546,30
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 91.666.562,00	\$ 1.904.573,72	\$ 20.692.558,02	\$ 112.359.120,02
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 91.666.562,00	\$ 1.894.324,14	\$ 22.586.882,16	\$ 114.253.444,16
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 91.666.562,00	\$ 2.017.226,19	\$ 24.604.108,35	\$ 116.270.670,35
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 91.666.562,00	\$ 2.012.143,98	\$ 26.616.252,33	\$ 118.282.814,33
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 91.666.562,00	\$ 2.157.567,18	\$ 28.773.819,52	\$ 120.440.381,52
01/08/2022	10/08/2022	10	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 91.666.562,00	\$ 722.427,58	\$ 29.496.247,09	\$ 121.162.809,09

Asunto	Valor
Capital	\$ 91.666.562,00
Total Capital	\$ 91.666.562,00
Total Interés Mora	\$ 29.496.247,09
Total a Pagar	\$ 121.162.809,09
Neto a Pagar	\$ 121.162.809,09

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2021-00804

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 91.666.562,00
Total Capital	\$ 91.666.562,00
Total Interés Mora	\$ 29.496.247,09
Total a Pagar	\$ 121.162.809,09
Neto a Pagar	\$ 121.162.809,09

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito del capital a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el valor de \$121.162.809,09M/cte.
3. Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2021-00804

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. ALICIA ALARCON DIAZ.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2021-00932

Embargado como se encuentra el automotor de placas ABH55C se ordena su secuestro.

La secretaria elabore y remita el oficio correspondiente a la autoridad de policía pertinente a fin de que se realice la aprehensión.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00002

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO DE OCCIDENTE Demandó a DANIEL ERNESTO GUEVARA SANTOS, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré con Sticker No. 2Q574488

Por la suma de CUARENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$40.071.676,00) M/CTE., correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 11 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.097.394,00) M/CTE., correspondiente a los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, contenido en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

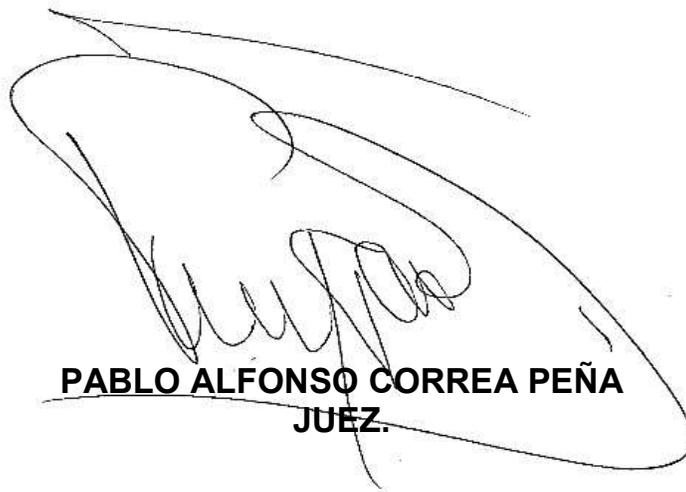
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

2022-00109

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva.
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. Oficiese al parqueadero SIA SERVICIO INTEGRADO AUTOMOTRIZ de la ciudad de Bogotá para que haga entrega del rodante a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, o a quien este delegue.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00120

En atención al escrito que antecede, por secretaria ofíciase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva remitir el vehículo aprehendido al parqueadero referido en el escrito de solicitud, esto es, en INVERSIONES URBANAS JP ubicado en la Carrera 38 No. 10 A – 75 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. O PODER LOGISTICO ubicado en la salida de Bogotá por la Calle 13, conocido también como patio peaje en Funza.

Por otra parte, el objeto del proceso es la aprehensión del vehículo dado que ya se cumplió, el memorialista aclare el motivo por el cual no ha solicitado la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

2022-00129

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto del 22 de agosto de 2022, dado que la decisión en él tomada corresponde al proceso radicado con el número 2022-00109, y no a éste.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

2022-00129

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S. y CARLOS ALBERTO VIVAS MARTÍNEZ, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00129

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiese al parqueadero SIA de la ciudad de Bogotá para que haga entrega del rodante a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, o a quien este delegue.
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00137

Emplazados como se encuentran las personas indeterminadas y el demandado, se designa Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00189

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A.S Demandó a FRANK GIOVANY FONSECA NIVIA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.323.779) por concepto de saldo capital de las cuotas causadas y no pagadas desde septiembre de 2019 hasta diciembre de 2019.

Por la suma UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.629.065) por el interés de plazo causado desde septiembre de 2109 hasta diciembre de 2019 según el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento de cada cuota y hasta su pago total.

Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.456.874) por el capital de las cuotas no pagadas entre enero de 2020 hasta diciembre de 2020 según el pagaré base de cobro.

Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.404.359) por el interés de plazo causado entre enero y diciembre de 2020.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento de cada cuota y hasta su pago total

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CE (\$3.422.249) por las cuotas causadas y no pagadas entre enero de 2021 hasta agosto de 2021, según el pagaré base de cobro.

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.485.239) por el interés de plazo causado en el período de enero a agosto de 2021.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento de cada cuota y hasta su pago total

Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.235.396.00 M/CTE), por el capital acelerado de conformidad con el pagaré base de acción judicial.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es, la presentación de la demanda y hasta su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.300.000.oo.**

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00208

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada OLIVIA ISABEL BOLAÑOS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00218

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A Demandó a IVÁN RENÉ VALENCIANO PÉREZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENT DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$76.984.102.37) correspondiente al capital contenido en el pagaré base de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2019 y hasta su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

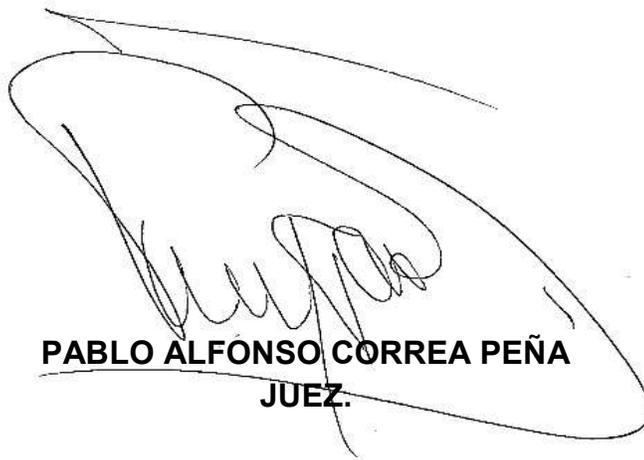
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.350.000.oo.**

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

2022-0342.

Vista la documental en el expediente se dispone.

1. Se decreta el registro de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1500432 (obsérvese que sobre el predio con Matrícula 50C-1500431 ya se decretó y obtuvo respuesta de la oficina de registro).
2. La secretaría proceda a tramitar el emplazamiento que dispone el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.
3. La apoderada de la demandante, dé cumplimiento al inciso 6 del auto admisorio de la demanda.
4. En conocimiento las respuestas de las entidades distritales.

NOTIFÍQUESE y Cúmplase

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00344

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO FALABELLA S.A. Demandó a FILIBERTO JORGE TORRES GONZALEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 209971885794

Por la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$40.138.692,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.497.998,00) M/CTE., correspondiente a intereses corrientes contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.250.000.00**

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00360

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de la
Policía Nacional respecto de la aprehensión del vehículo

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Dejando a Disposición Vehículo de placa EBT 456

MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CASTILLO <mf.rodrigu00014@correo.policia.gov.co>

Miércoles 24/08/2022 10:56 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dios y Patria

BUENOS DIAS

mediate la presente me permito enviar documentación de la inmovilización del vehículo EBT 456.

Atentamente,

Patrullero MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CASTILLO

TEL: 3137528029

Correo : mf.rodrigu00014@correo.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Nro. GS-2022

/ MEBOG-CAI VILLA LUZ - 29.57

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 piso 9°
Código 110012041029
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono - Fax 3413510

OFICIO No : 036 DE FECHA 05-08-2021
REFERENCIA : GARANTIA MOVILIARIA No. 1100143029-2022-00360-00
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO : JULIO ANDRES CASTRO GONZALES CC. 79.696.673.

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo de placa EBT 456

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición el vehículo que relaciono a continuación el cual fue inmovilizado el día 23 de agosto de 2022 a las 13:08 horas aproximadamente, CRA 72 CON 53 vía pública, mediante labores de Patrullaje y solicitud de antecedentes a vehículos le figura antecedente positivo en el sistema PDA de la Policía Nacional. Al momento de la inmovilización se encontraba bajo la posesión del señor **JULIO ANDRES CASTRO GONZALES CC. 79.696.673**, Vehículo de las siguientes características:

PLACA:	EBT 456
SERVICIO:	PARTICULAR
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	HYUNDAI
MODELO:	2016
COLOR:	PLATA TITANIUM

El vehículo queda bajo custodia en el parqueadero AFT TINTAL Calle 10 No. 91-20/50 teléfono 7452801-3108660144 de BOGOTÁ D, C.

Atentamente,

Patrullero: **MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CASTILLO**
PLACA 037843 CÉDULA 1.087.206.372 CEL:3137528029
Integrante de Patrulla de Vigilancia Cuadrante 7 CAI Villa Luz

Anexos: acta de inventario

Elaborado por: PT MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CASTILLO
Revisado por: PT MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CASTILLO
Fecha de Elaboración: 24/08/2022 Ubicación:
D:\oficios contestaciones 2022

Carrera 77 A No. 64 B-00 B. Villa Luz
Teléfono. 6012510703
Mf.rodriq00014@correo.policia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79696673

NUMERO

CASTRO GONZALEZ

APELLIDOS

JULIO ANDRES

NOMBRES

Julio Andres Castro Gonzalez

FIRMA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10015024242

PLACA

EBT456

MARCA

HYUNDAI

LÍNEA

SANTAFE

MODELO

2016

CILINDRADA CC

2.359

COLOR

PLATA TITANIUM

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO

CAMIONETA

TIPO CARROCERÍA

WAGON

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

7

NUMERO DE MOTOR

G4KEFA741565

REG

N

VIN

KMHSU81CAGU592926

NUMERO DE SERIE

KMHSU81CAGU592926

REG

N

NUMERO DE CHASIS

KMHSU81CAGU592926

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

CASTRO GONZALEZ JULIO ANDRES

IDENTIFICACION

C.C. 79696673



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-OCT-1975**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500113-43085321-M-0079696673-20010614 **04016**01164C 02 092598914

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** **175**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

882016000125628

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
I 23/12/2016 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DAVIVIENDA SA

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO
15/11/2017 15/11/2017 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT06000928936

Dejando a Disposición Vehículo de placa EBT 456

MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CASTILLO <mf.rodrigu00014@correo.policia.gov.co>

Miércoles 24/08/2022 10:58 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dios y Patria

BUENOS DIAS

mediate la presente me permito enviar documentación de la inmovilización del vehículo EBT 456.

Atentamente,

Patrullero MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CASTILLO

TEL: 3137528029

Correo : mf.rodrigu00014@correo.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Nro. GS-2022

/ MEBOG-CAI VILLA LUZ – 29.57

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 piso 9°
Código 110012041029
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono - Fax 3413510

OFICIO No : 036 DE FECHA 05-08-2021
REFERENCIA : GARANTIA MOVILIARIA No. 1100143029-2022-00360-00
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO : JULIO ANDRES CASTRO GONZALES CC. 79.696.673.

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo de placa EBT 456

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición el vehículo que relaciono a continuación el cual fue inmovilizado el día 23 de agosto de 2022 a las 13:08 horas aproximadamente, CRA 72 CON 53 vía pública, mediante labores de Patrullaje y solicitud de antecedentes a vehículos le figura antecedente positivo en el sistema PDA de la Policía Nacional. Al momento de la inmovilización se encontraba bajo la posesión del señor **JULIO ANDRES CASTRO GONZALES CC. 79.696.673**, Vehículo de las siguientes características:

PLACA:	EBT 456
SERVICIO:	PARTICULAR
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	HYUNDAI
MODELO:	2016
COLOR:	PLATA TITANIUM

El vehículo queda bajo custodia en el parqueadero AFT TINTAL Calle 10 No. 91-20/50 teléfono 7452801-3108660144 de BOGOTÁ D, C.

Atentamente,

Patrullero: **MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CASTILLO**
PLACA 037843 CÉDULA 1.087.206.372 CEL:3137528029
Integrante de Patrulla de Vigilancia Cuadrante 7 CAI Villa Luz

Anexos: acta de inventario

Elaborado por: PT MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CASTILLO
Revisado por: PT MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CASTILLO
Fecha de Elaboración: 24/08/2022 Ubicación:
D:\oficios contestaciones 2022

Carrera 77 A No. 64 B-00 B. Villa Luz
Teléfono. 6012510703
Mf.rodriagu00014@correo.policia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79696673

NUMERO

CASTRO GONZALEZ

APELLIDOS

JULIO ANDRES

NOMBRES

Julio Andres Castro Gonzalez

FIRMA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10015024242

PLACA

EBT456

MARCA

HYUNDAI

LÍNEA

SANTAFE

MODELO

2016

CILINDRADA CC

2.359

COLOR

PLATA TITANIUM

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO

CAMIONETA

TIPO CARROCERÍA

WAGON

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

7

NUMERO DE MOTOR

G4KEFA741565

REG

N

VIN

KMHSU81CAGU592926

NUMERO DE SERIE

KMHSU81CAGU592926

REG

N

NUMERO DE CHASIS

KMHSU81CAGU592926

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

CASTRO GONZALEZ JULIO ANDRES

IDENTIFICACION

C.C. 79696673



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-OCT-1975**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500113-43085321-M-0079696673-20010614

0401601164C 02 092598914

RESTRICCION MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

175

DECLARACION DE IMPORTACION

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

882016000125628

I 23/12/2016

5

LIMITACION A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DAVIVIENDA SA

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

15/11/2017

15/11/2017

ORGANISMO DE TRANSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT06000928936

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00368

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada LEIDY EMILCE MAHECHA FERNANDEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00368

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-949975 ubicado en la CL 53 SUR 11B -37 ESTE, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia,

Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00393

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de TOP EXPRESS SAS y en contra de LOGISTICS ENTERPRISES S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$162.246.27) M/cte, por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP57 anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$7.452.322.14) M/cte, por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP56 anexa a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$174.108.38) M/cte, por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP81 anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 05 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.816.080.50) M/cte, por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP80 anexo en la demanda anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por

la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 03 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$6.731.030.13) M/cte, por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP101 anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$137.247.60), por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP102 anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$160.971.83), por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP118 anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 10 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$6.989.820.28) M/cte, por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP117 anexa a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 10 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$143.227.67), por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP151 anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 25 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.579.453.35) M/cte., por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP150 anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 25 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$167.246.00), por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP174 anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 11 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$6.724.638.31), por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP173 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 10 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.893.341.88), por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP189 anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 12 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$107.445.26) M/cte, por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP190 anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 12 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$6.827.578.91) M/cte, por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP200 anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 13 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$170.971.30), por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP201 anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 13 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.392.700), por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP225 anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 10 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENT PESOS (\$1.357.100) M/cte, por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP239 anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 29 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.735.681.38), por concepto de la obligación por capital contenida en la Factura Cambiaria de Compraventa No. ETOP263 anexa en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 26 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00393

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de solicitud de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$97.000.000.oo

Se limitan estas medidas cautelares por ahora

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

2022-00425

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.

2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

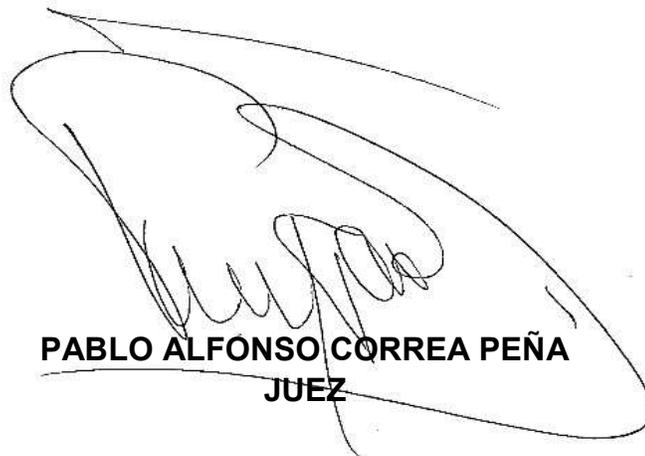
La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas

4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

2022-0435.

Con base en la documental que se anexa, y previo a que el despacho libre los oficios correspondientes en procura de los datos de notificación de la ejecutada, la apoderada ejecutante adelante los trámites que ordena el Art. 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00440

Siendo procedente la anterior solicitud el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por prorroga en el plazo otorgado al deudor, tal y como lo solicita el apoderado de la parte actora.
2. **DECRETAR:** la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00462

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JOHN FREDDY OTAVO GUTIERREZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00477

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada BLANCA NANCY ALFONSO ARISMENDY, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



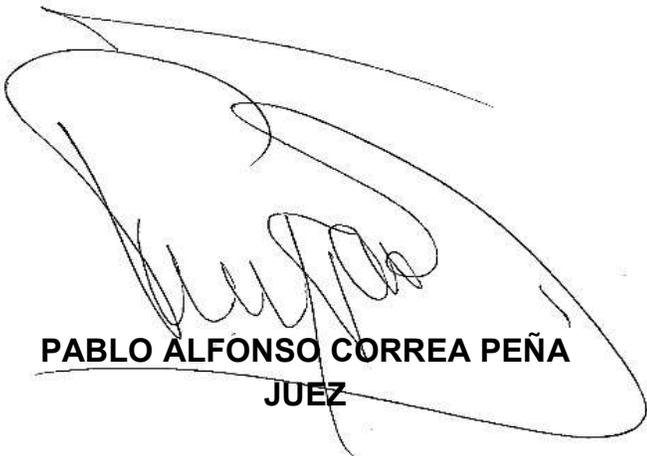
Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00491

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada CATALINA LARGACHA LUGO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00492

Dado que las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte ejecutante con el fin de notificar al demandado han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento del ejecutado LUIS ORLANDO CANTOR PORRAS.

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

2022-0495.

Vista la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se dispone oficiar a la Notaría 53 del Círculo de Bogotá para ponerle en conocimiento este proceso.

En conocimiento de la apoderada del demandante las respuestas allegadas al proceso.

NOTIFÍQUESE y Cúmplase

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00523

Como bien se observa, que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera ha provocado el conflicto negativo de competencia, por consiguiente el expediente debe ser remitido a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que absuelva el conflicto planteado.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00524

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del emplazamiento, se invita al memorialista para que proceda con la notificación a la dirección física aportada en el escrito de demanda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00529

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado CÉSAR AUGUSTO NITOLA BELTRÁN, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00529

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de solicitud de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$61.000.000.00

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio 29 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00530-00**

Reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **DIANA MARCELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ** y **JORGE GIOVANNY VÁSQUEZ DAZA**, por las siguientes cantidades:

Por el pagaré No. 457675989

Por la suma de **\$635.470,36 M/CTE.**, correspondiente al capital de 06 cuotas vencidas y no pagadas entre el 06/12/2021 al 06/05/2022, contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.61%, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$67.252.372,64 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.61%, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **03 de junio de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **DIANA MARCELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades:

Por el pagaré No. 456020705

Por la suma de **\$12.599.021,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.61%, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, **06 de mayo de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

DECRÉTESE el embargo del bien objeto de garantía real. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

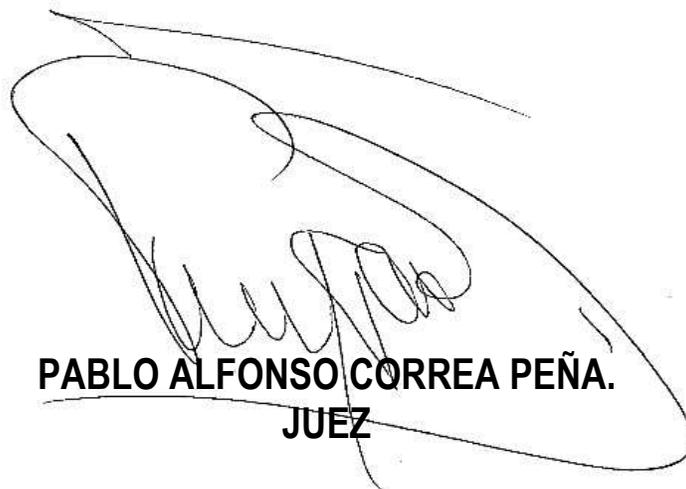
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00530

Se aclara el auto que libra mandamiento de pago al interior de este proceso, en el sentido de que se libra mandamiento por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 06 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total dentro del pagare No.456020705.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

2022-00556

Siendo procedente la anterior solicitud el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por prorroga en el plazo otorgado al deudor, tal y como lo solicita el apoderado de la parte actora.

2. **DECRETAR:** la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. **OFICIESE** a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00585

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JONATHAN AREVALO BEJARANO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00585

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1040810 ubicado en la carrera 74 # 45- 29 sur interior 23 apto 567 MULTIFAMILIARES "LAGO DE TIMIZA" MANZANA I, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia,

Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00601

De conformidad con el escrito que antecede, se adiciona al auto que libra mandamiento de pago de fecha 29 de agosto del 2022 en el sentido de aclarar se le da al ejecutado el termino de 20 días para que proceda a hacer la entrega del inmueble objeto de este proceso.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

2022-00612

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. **DECRETAR:** la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. **OFICIESE** a la autoridad de policía respectiva.
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. **Oficiesse** al parqueadero **SIA SERVICIO INTEGRADO AUTOMOTRIZ** de la ciudad de Bogotá para que haga entrega del rodante a **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, como lo solicita la apoderada del solicitante; o a quien este delegue.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00616

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de las cuotas en mora y como lo solicita el apoderado demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las parte dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas
5. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00664

Subsanada en tiempo la demanda el despacho dispone.

ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL promovida por CARLOS BALLÉN DÍAZ y ANA DEL PILAR ZAMORA NIÑO en contra de JOSELÍN GÓMEZ FANDIÑO y YENI PATRICIA CIFUENTES MAYORGA.

Dese el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

Notifíquese a los demandados de conformidad con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso; o del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado a los demandados por el término de ley. (Art. 369 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00669

En atención al escrito que antecede allegado por parte del apoderado de la parte demandante respecto de abstenerse a dar la terminación del proceso por mora en el crédito, por tal motivo el proceso permanezca en la letra de la secretaria.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00678

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON y en contra de LUIS EDUARDO NUÑEZ MIRANDA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/cte por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 16 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON quien actúa en causa propia, en los términos y con las facultades del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00678

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. HAQ-132, denunciado como propiedad del demandado.

OFICIESE a la oficina de movilidad o tránsito respectiva

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00680

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 375, 82 y siguientes del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite de la demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por BLANCA ISABEL CUBILLOS ROA, CARLOS ALBERTO CUBILLOS ROA, JESUS ALFONSO CUBILLOS ROA, MIGUEL FRANCISCO CUBILLOS ROA en contra de TERESITA DE JESUS CUBILLOS DE LEAL, ROSA INES CUBILLOS DE VEGA, GLORIA MARGARITA CUBILLOS ROA, JOSE GABRIEL CUBILLOS ROA, MARIA CONCEPCION CUBILLOS ROA, JUAN MANUEL CUBILLOS ROA y PERSONAS INDETERMINADOS que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Imprímasele el trámite de PROCESO VERBAL teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 368 y 375 del C. G. del P.,

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo reglado en el numeral 6º del art. 375 ibídem, se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el registro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1100305. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se ORDENA EMPLAZAR a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 de la ley 2213 de 2022.

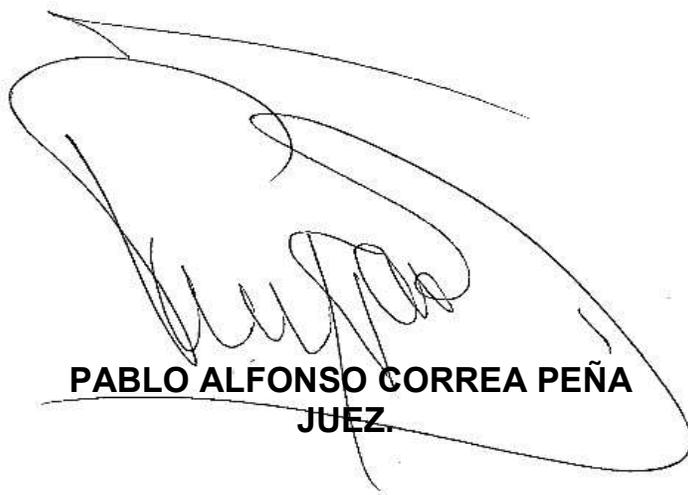
De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7º del art. 375 de la Ley 1564 del 2012 y allegará los soportes correspondientes como lo dispone la citada normatividad.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Por secretaría, OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, IDU, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se RECONOCE al Dr. CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00681

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la petición, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. **OFÍCIESE** directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00690

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. y en contra de JORGE ALBERTO MERCADO VEGA., por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$45.117.963.00) M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré 9717097 anexo a la demanda sin incluir intereses u otro accesorio, consistentes al 13 de julio del 2022.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es el día 19 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Doctora MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00692

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la petición, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. **OFÍCIESE** directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

2022-0708.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de ASERCOOPI-ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS, y en contra de IRMA LUCÍA BUSTOS por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$359.986), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2022.

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$359.986), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2022.

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$359.986), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2022.

Por el interés moratorio sobre el valor de cada cuota vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible cada y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 41.398.390), por concepto de capital acelerado de conformidad con el pagaré base de ejecución.

Por los intereses moratorio desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante a la Dra., JANIER MILENA VELANDIA PINEDA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

2022-0708.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo y retención del 30% que devenga la ejecutada como pensionada de CAGEN, según se anuncia en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$61.000.000°°.

Líbrese el oficio pertinente al pagador de la referida entidad.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

2022-00718

Se corrige el auto que admite la demanda de fecha 16 de agosto de 2022 en el sentido de aclarar el nombre del apoderado de la parte demandante que es el doctor ALVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ y no como quedó dicho allí.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00718-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ALFONSO BUITRAGO GAONA**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **HW-372**, Marca **CHEVROLET**, Línea **SAIL**, Modelo **2014**, Color **AZUL NORUEGA** denunciado como de propiedad del citado señor **ALFONSO BUITRAGO GAONA**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe, esto es:

PARQUEADERO	DIRECCION	CIUDAD	EMAIL
ALIANZAUTOS JL	CRA 47 SUR 55 31 MEDELLIN	MEDELLIN	alianzaautosjl@gmail.com
AUTOCAR BODEGA	CARRERA 50 No. 48-77	BARRANQUILLA	bodega_autocar@hotmail.com
AUTOFERIA DEL USADO	CARRERA 5 No. 25A - 07 ESQUINA	NEIVA	autoferiadelusadoneiva@gmail.com
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	AVENIDA CARRERA 36 No. 15-13	BOGOTÁ	parqueaderologisticafinanciera@gmail.com
CALIPARKING MULTISER S.A.S	CARRERA 66 N° 13 11	CALI	caliparking@gmail.com
CAPTUCOL SAS	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		admin@captucol.com.co
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 No. 8A - 18	CALI	inv.bodegala21@hotmail.com
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 59 - 38 LA CAPILLA	RISARALDA	alejandrogonzalezsalazar@yahoo.com.co
LA NUEVA NOVENA	CARRERA 9 NO. 31 - 50 GARCIA ROVIRA	BUCARAMANGA	lanuevanovena@hotmail.com
LA PRINCIPAL SAS	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		convenios@almacenamientolaprinicipal.com administrativo@almacenamientolaprinicipal.com m_luridico@almacenamientolaprinicipal.com
PODER LOGISTICO	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		almacenamientobog@poderlogistico.com alejandroperez@poderlogistico.com
PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 27A No. 45 - 57	BUCARAMANGA	parqueaderohogarescrea@outlook.com
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		parqueaderojudicialnissi@gmail.com fabianlagos091@hotmail.com
PARQUEADERO VILLACRUZ - BAHIA CENTRO	CARRERA 47 No. 58 - 25	MEDELLIN	crushelenalopez@hotmail.com
QUIQUE	VARIANTE POZON POLICARPA KM 2 LOTE 19 ANTIGUO PATIO LA FE	CARTAGENA	enrique_coneocaliz@yahoo.com
SIA SAS	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		bodegasia@siasalvamentos.com bodegaprinicipal@siasalvamentos.com judiciales@siasalvamentos.com
SINUYA BODEGA	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		nelfir2010@hotmail.com
PARQUEADERO LA 69 DE LA COR	Transversal 1A sur N° 58 - 02 Zona Industrial El Papayo	IBAGUE	gruasyparqueaderolacor123@hotmail.com

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, mebog.sijin-radic@policia.gov.vo – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería al Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00720

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de LINA ALEJANDRA BELTRAN MOGOYÓN por las siguientes cantidades.

Por EL PAGARE N° 89715033547

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL ONCE PESO (3.411.011.00) M/cte. correspondiente al valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de diciembre hasta el 30 de junio del 2022 contenida en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$96.376.890.00) M/CTE, correspondiente al valor del capital adeudado y acelerado contenido en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 26 de julio del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada que cumpla con su obligación en el término de cinco (5) días, indicándole que cuenta con cinco (5) más dentro del cual podrá formular su defensa.

DECRÉTASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes hipotecados con matrícula inmobiliaria No 50N-20057578 y 50N-20057389

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00723

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00728

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. **DECRETAR:** la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. **OFICIESE** a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiese al parqueadero LA PRINCIPAL de la ciudad de Bogotá para que haga entrega del rodante a GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, o a quien este delegue.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00734

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÍCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00736

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00737

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00741

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

2022-00789

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÍCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00904-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** en contra de **OSCAR HERNANDO LOPEZ ALFARO**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **HSU-481**, Marca **CHEVROLET**, Línea **SPARK**, Modelo **2014** Color **BLANCO GALAXIA** denunciado como de propiedad del citado señor **OSCAR HERNANDO LOPEZ ALFARO**.

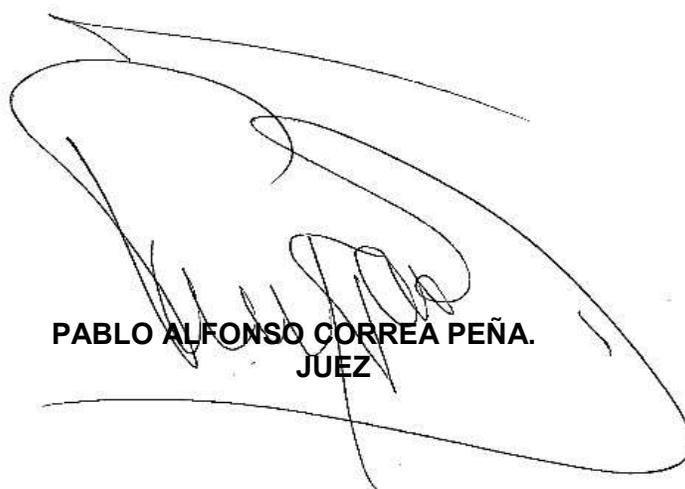
OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, en el lugar que éste a nivel nacional, esto es, los parqueaderos:

Parqueadero	Dirección	Ciudad
SIA SAS - OFICINAS	Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	BOGOTA
SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	MOSQUERA
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon	MEDELLIN
SIA SAS - COPACABANA	Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7.	
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín	BARRANQUILLA
SIA SAS - BODEGA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle	CALI
SIA SAS / OLD PARRA - BODEGA	Cra 15 Occidente N. 36-39 Barrio la Joya	BUCARAMANGA

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, mebog.sijin-radic@policia.gov.co – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00908-00**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de la referencia, encontrando que analizada la misma este juzgado no tiene competencia para su conocimiento.

La presente solicitud de Aprehensión de vehículo de placas No. **IMW-737**, Marca **MERCEDES BENZ**, Clase **A 200**, Modelo **2016**, Color **BLANCO CIRRO**, es promovida por **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S."** en contra de **JHONATAN RESTREPO ORTIZ**, la cual por reparto le correspondiera a este Juzgado conocer de la misma y una vez revisado el plenario se encuentra que este Despacho Judicial no es competente para conocerla en razón del factor territorial conforme lo resuelto por la **Corte Suprema de Justicia**, mediante decisión **AC747-2018** de febrero 26 de 2018 a través de la cual, resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Decimo Civil Municipal de Bogotá y Civil Municipal de Funza, en donde dejó claro cómo se determina la competencia territorial en este tipo de diligencias.

Tal como se desprende de la decisión citada, para efectos de determinar la competencia territorial en las solicitudes de Aprehensión, si bien es cierto en la Ley 1676 de 2013 y Decreto Reglamentario 1835 de 2015 quedó sentado que la competencia es de los jueces civiles municipales, también lo es, que quedó decantado por la Corte Suprema que existe un vacío en relación al factor de competencia territorial, por lo que estableció que para los bienes rodantes que pueden transitar por todo el territorio nacional, como es el caso de un vehículo automotor, la asignación del conocimiento de las solicitudes de aprehensión se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, en donde estén o se encuentren los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación.

Ahora bien, apreciada la dirección transcrita en el pie de la firma del garante del contrato de prenda sin tenencia se aprecia como dirección **CLL 35A No. 89A 55, MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, ello también se desprende del contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo automotor y del formulario del registro de ejecución, en los cuales se indica como domicilio del garante dicha ciudad.

Lo anterior permite señalar al Despacho que el competente para el conocimiento de la presente diligencia de aprehensión y entrega es el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA (REPARTO)**, debiendo este juzgado rechazar la demanda y remitirla al competente tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR de plano la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA por carecer de competencia este juzgado, conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **JUECES CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, para su conocimiento, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00910-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Ajuste la demanda teniendo todos los requisitos dispuestos en el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y los de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Allegue el juramento estimatorio, el cual deberá presentarse de manera clara, razonada y discriminando cada uno de los conceptos pretendidos. Lo anterior, en estricto cumplimiento de lo contenido en el artículo 206 del C.G.P. (Numeral 7 Artículo 82 ibidem)
- 3.- Aclare las pretensiones de la demanda, las cuales deberán ir en armonía con el juramento estimatorio que se haga y, con ello, a su vez agregue el acápite de “*cuantía*” indicando la misma para el presente asunto.
- 4.- En caso de que el proceso sea de menor cuantía, Otórguese poder a un profesional del derecho, toda vez que el proceso no puede llevarse en causa propia (Art. 28 del Decreto 196 de 1971).
- 5.- Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 6.- Profundice en los hechos de la demanda, explicando de manera más detallada el génesis que da lugar al presente asunto y por qué se está ante una prescripción.
- 7.- Allegue copia legible de todos los documentos que se pretendan hacer valer como pruebas y que soporten los hechos y pretensiones, toda vez que no se adjuntaron en el archivo PDF.
- 8.- Para el demandado dese cumplimiento al numeral 10 del art. 82 del CGP en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las pruebas de que trata la norma en cita.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00912-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá**.

En efecto, teniendo en cuenta el numeral 3º del art 26 ibídem la cuantía para esta clase de procesos se determinará por el avalúo catastral del bien, el cual se aportara como anexo de la demanda y en el cual refleja un valor de: **\$178.329.000,00** lo que lleva al Despacho a no tener la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces Civiles del Circuito de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

EPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00914-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bituima - Cundinamarca, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, como bien lo tuvo que tener en cuenta el citado Juzgado de Familia para efecto de su remisión.

En efecto, teniendo en cuenta el numeral 5º del art 26 ibídem la cuantía para esta clase de procesos se determinará por el valor actual de los bienes relictos de la causante que para este asunto corresponde a la suma de **\$7.188.000,00** y, que lleva al Despacho a no tener la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00918-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Aclare la pretensión No. 3 de la demanda, en el sentido de indicar el motivo por el cual se pretende el cobro de intereses moratorios antes del vencimiento del título valor.
- 2.- Indique el periodo causado y la tasa aplicada para los mismos.
- 3.- Si bien es cierto se indicó en el acápite de notificaciones que, sobre la dirección electrónica del demandado: "(...) *mi mandante obtuvo conocimiento de ella (s) por cuanto fue (ron) la (s) que suministró al momento de solicitar los productos del banco. (...)*"; también lo es que, no se allegó las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 de la Ley 2213 de 2022, pues en la solicitud de productos financieros que reposa en el plenario no se encuentra registrado el canal digital mencionado.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00922-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Teniendo en cuenta que, el endoso es un acto formal mediante el cual se transfieren los títulos valores nominativos o a la orden, el cual ha de constar en el título mismo o en hoja adherida a él, **este deberá estar firmado por el endosante**, lo cual se desprende del inciso 4° del artículo 654 del estatuto mercantil, el cual dispone: "*La falta de firma hará el endoso inexistente*". De ahí que la firma y su incorporación dentro del documento son requisitos esenciales para la validez de éste y, por ello, deberá acreditarse en este asunto a fin de establecer en cabeza de quien actualmente se erige la legitimad para el ejercicio de la acción cambiaria que nos ocupa.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00926-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MERCAEREO S.A.S** y **MAURICIO CAMACHO LOEB**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 3280085533

Por la suma de **\$608.358,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **01 de agosto de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 3280085535

Por la suma de **\$45.539.700,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **01 de agosto de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la sociedad GUTIÉRREZ LATORRE ABOGADOS DE EMPRESA SAS como endosataria en procuración de la entidad ejecutante, la cual, actúa por medio de la Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00926-00

Previo a resolver sobre la medida cautelar, indique el número de radiación del proceso ejecutivo y del Juzgado Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00928-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **LUIS GERMAN PULIDO ARIZA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 657862157

Por la suma de **\$78.492.342,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **12 de agosto de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. PEDRO JOSE PORRAS AYALA, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2).



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00928-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$126.000.000,oo. Oficiese**

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00930-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **JAIME GEOVANNY GARZÓN MUÑOZ**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **JNP-566**, Marca **TOYOTA**, Clase **YARIS**, Modelo **2021**, Color **NEGRO MICA** denunciado como de propiedad del citado señor **JAIME GEOVANNY GARZÓN MUÑOZ**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTO S.A. BIC** en el lugar que éste designe:

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>TELEFONO</u>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	3222498376 Pablo Sierra
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00932-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **JUAN CARLOS ACEVEDO PELAEZ**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **JLY-102**, Marca **RENAULT**, Clase **KWID**, Modelo **2021**, Color **NEGRO NACARADO** denunciado como de propiedad del citado señor **JUAN CARLOS ACEVEDO PELAEZ**.

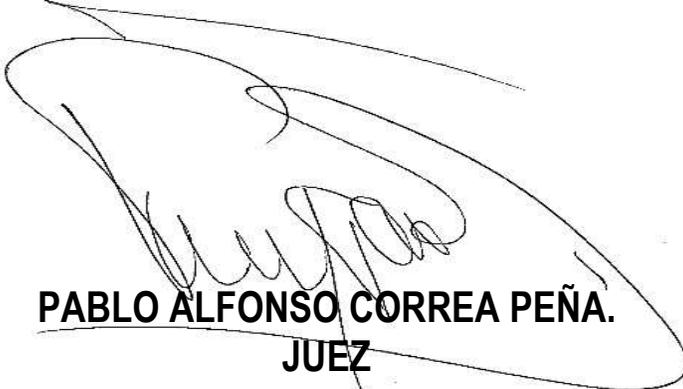
OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTO S.A. BIC** en el lugar que éste designe:

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>TELEFONO</u>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	3222498376 Pablo Sierra
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ